

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

CG59/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS CC. PEDRO ALBERTO GUTIÉRREZ VARELA, CÉSAR MARCELINO LEÓN OCHOA, MARTHA PATRICIA THOMÉ ANDRADE Y MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ, REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

Distrito Federal, 24 de febrero de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y;

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA. Con fecha veintitrés de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica **CL/P/1280/2012**, suscrito por el Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Puebla, por medio del cual remite el escrito signado por el C. Iván Galindo Castillejos, Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en esa ciudad, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que estima contrarios a la normatividad electoral federal, mismos que hizo consistir primordialmente en lo siguiente:

"(...)

HECHOS

1. Resulta notorio y público, que en nuestro país se está desarrollando el Proceso Electoral Federal ordinario 2011-2012, a efecto de elegir al Presidente de la República y a los Integrantes del Congreso de la Unión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

2. En este contexto, el pasado diez de Junio del año en curso, durante el segundo debate entre candidatos a la Presidencia de la República, organizado por el Instituto Federal Electoral y transmitido por diversos medios de comunicación, incluso en televisión abierta, la candidata del Partido Acción Nacional, Josefina Vázquez Mota, realizó, en su última intervención, un llamado al voto a los ciudadanos, marcándose en la palma de una de sus manos un signo correspondiente a una "equis" (X); dicho mensaje se cita literalmente: **"Este primero de Julio, vota así (al tiempo de marcarse la mano y mostrarla a la audiencia), vota por una mujer, por Josefina Vázquez Mota"**.

3. Derivado de ello, los simpatizantes de la C. Vázquez Mota, y diversos candidatos del Partido Acción Nacional, que participan en este Proceso Electoral Federal ordinario, comenzaron a reproducir dicha señal en apoyo de su candidata presidencial, lo mismo en actos públicos, en "spots" de televisión, en propaganda impresa y en espacios de redes sociales.

4. Tal es el caso, que el pasado trece de Junio del año en curso, durante la Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Puebla, en la cual, un grupo de regidores -todos ellos integrantes de la fracción parlamentaria (sic) del Partido Acción Nacional- al momento de votar un Punto de Acuerdo, en el que deben alzar su mano para manifestar el sentido de su voto, mostraron una marca (X) en la palma de sus manos, en términos idénticos a la efectuada por la candidata del PAN, Josefina Vázquez Mota, en el debate referido.

De acuerdo a lo que reportaron algunos medios de comunicación presentes en dicha sesión, los Regidores involucrados, como ya se dijo, son: **Patricia Thomé Andrade, Pedro Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León.**

5. Resulta evidente y notoria la **vinculación** existente entre la forma en que la candidata Vázquez Mota, solicitó el voto en el acto del diez de Junio de dos mil doce (segundo debate); con el proselitismo emprendido a partir de ese momento por el Partido Acción Nacional a través de sus militantes y simpatizantes (colocándose una marca en la mano, con la intención de promover el voto a su favor); y con la **actitud mostrada por los CC. Regidores mencionados.**

6. La forma sui generis en que votaron los CC. Regidores (sic), se enmarca, sin duda, dentro de lo que establece el **punto número 3, del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)**, como un acto de propaganda electoral, al establecer dicho numeral que:

*"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, **imágenes**, grabaciones, proyecciones y **expresiones** que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus **simpatizantes**, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas."*

7. Debe resaltarse, que la propaganda electoral para promover el voto a favor de los candidatos de Acción Nacional, realizada por los servidores públicos, fue en el marco de en una sesión ordinaria de Cabildo, por tanto, en horario oficial y dentro de las instalaciones de un recinto público, situación que representa una violación al Código Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

Pues con dicha conducta desplegada por los CC. Regidores, se rompió el principio de imparcialidad que estipula el artículo 134, párrafo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*"Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen **en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos** que están bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**".*

8. Lo anterior, evidencia que la conducta desplegada por los servidores públicos señalados, constituye una franca violación a las disposiciones contenidas en los artículos en que fundamento este escrito de denuncia.

9. Asimismo, me permito acompañar como pruebas, los documentos que se encuentran íntimamente relacionados con los hechos denunciados, en los que se contiene lo siguiente:

1) Imagen de la candidata Josefina Vázquez Mota, durante el debate presidencial de fecha 10 de Junio, donde muestra la palma de su mano marcada con una "X", invitando a los ciudadanos a votar.

2) Imagen de la página web del Partido Acción Nacional, donde se muestra el activismo que realizan candidatos y dirigentes de dicho instituto político, tomando como referencia la señal realizada por la candidata Vázquez Mota.

3) Imagen del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el estado de Baja California Sur, con la misma imagen promovida por la candidata Vázquez Mota.

4) Imagen de la cuenta personal de "Facebook", del Regidor Pedro Gutiérrez Varela, que muestra una fotografía donde se aprecia al Regidor (a las afueras del Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Puebla) realizando la multicitada señal, con el siguiente comentario en la cabeza de la foto: "Con la señal de la victoria. Josefina Presidente".

5) Recortes de la publicación de catorce de junio de dos mil doce, en el periódico "El Sol de Puebla" (medio de comunicación local), donde se detalla lo sucedido en la Sesión de Cabildo, de fecha 13 de Junio de 2012, referente al comportamiento mostrado por los aquí denunciados.

Independientemente de lo anterior, resultaría lamentable que un acto de esta naturaleza -a todas luces ilegal- no fuera denunciado por el suscrito ante este Consejo Local, que es el encargado de sustanciar el presente procedimiento sancionador.

Sería lastimoso para la democracia que un grupo de Regidores, se burle de las instituciones y los ordenamientos legales vigentes, porque ello representaría la posibilidad de repetir - por ellos mismos, o por cualquier otra persona - actos contrarios a la norma electoral, en cualquier momento y en cualquier circunstancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, a Usted C. Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral, con el debido respeto solicito:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

PRIMERO. Tenerme, con el presente escrito, haciendo del conocimiento los hechos antes narrados, ya que pudieran ser constitutivos de responsabilidades por infracción a la norma electoral.

SEGUNDO. Señalar día y hora para comparecer a ratificar la presente denuncia de hechos, en caso de que se estime necesario.

TERCERO. Ordenar se inicie y se sustancie el procedimiento sancionador respectivo contra los C.C. PATRICIA THOMÉ ANDRADE, PEDRO GUTIÉRREZ VARELA, MIRIAM MOZO RODRÍGUEZ Y CÉSAR MARCELINO LEÓN.

CUARTO. Se tenga recibida la documentación relacionada, como pruebas de lo mencionado en la presente denuncia.

(...)

Al escrito señalado anteriormente, se adjuntaron:

- Impresión fotográfica de la entonces candidata a la Presidencia de la República Josefina Vázquez Mota, durante el segundo debate presidencial organizado por el Instituto Federal Electoral en fecha diez de junio de dos mil doce.
- Impresión del sitio web del Partido Acción Nacional en Puebla.
- Impresión de una nota periodística titulada “Ve PAN en BCS fortalecida a JVM tras debate”.
- Impresión de la cuenta personal de Facebook del Regidor Pedro Gutiérrez.
- Recorte de un artículo periodístico titulado “Emulan regidores panistas la cruz de Vázquez Mota y arman la discusión”.
- Recorte de un artículo periodístico del medio impreso El Sol de Puebla, titulado “Se enfrentan regidores por marcas en la mano”

II. ACUERDO DE RADICACIÓN Y PREVENCIÓN. En fecha veintisiete de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la denuncia planteada a la cual correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, ordenó prevenir al quejoso al considerar que el escrito no reunía la totalidad de los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

requisitos establecidos en el artículo 362 numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Con fecha **tres de agosto de dos mil doce**, se dictó proveído mediante el cual el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por desahogada en tiempo y forma la prevención formulada al quejoso, y de igual manera ordenó realizar la verificación y certificación de la página oficial del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, con la finalidad de cerciorar que los denunciados ocupaban el cargo de Regidores de dicho Ayuntamiento, levantándose el acta circunstanciada correspondiente

De igual manera, con fecha **veintiuno de agosto de dos mil doce**, se requirió a los regidores denunciados, a efecto de solicitar información respecto de su asistencia en fecha trece de junio de dos mil doce a la Sesión Ordinaria de Cabildo y si en dicha sesión votaron con una **(X)** en su mano.

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por admitida la denuncia planteada; asimismo, ordenó emplazar al presente procedimiento a los denunciados, para que en un plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de las imputaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional.

Las fechas de desahogo del emplazamiento en mención son las que se detallan a continuación:

Denunciado	Fecha de contestación
Martha Patricia Thomé Andrade	doce de octubre de 2012
Pedro Alberto Gutiérrez Varela	once de octubre de 2012
Miriam Mozo Rodríguez	once de octubre de 2012
César Marcelino León Ochoa	once de octubre de 2012

IV. NUEVA DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN. Con fecha **diecisiete de octubre de dos mil doce**, se solicitó información a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, respecto de la Averiguación Previa identificada como AV/1560/FEPADE/2012, en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

virtud de la relación existente entre la misma y los hechos materia del presente procedimiento.

V. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. Con fecha nueve de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista a las partes en el presente procedimiento, a fin de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniera.

Las fechas de desahogo de la vista para formular alegatos son las que se detallan a continuación:

Denunciado	Fecha de contestación
Martha Patricia Thomé Andrade	veintisiete de noviembre de 2012
Pedro Alberto Gutiérrez Varela	veintisiete de noviembre de 2012
Miriam Mozo Rodríguez	veintisiete de noviembre de 2012
César Marcelino León Ochoa	veintisiete de noviembre de 2012
Iván Galindo Castillejos	veintinueve de noviembre de 2012

VI. DILIGENCIAS ADICIONALES DE INVESTIGACIÓN. No obstante lo anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó realizar diversas diligencias de investigación mismas que son del tenor siguiente:

A) Con fecha **veintinueve de abril de dos mil trece**, se requirió a los regidores denunciados que informaran respecto de la forma de emitir su votación en la sesión de cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce; de igual manera, se requirió a los CC. Eduardo Rivera Pérez, y María Leonor Apolonia Popócatl Gutiérrez, Presidente y entonces Secretaria del H. Ayuntamiento, respectivamente, a efecto de informar respecto de los hechos que dieron origen al presente procedimiento, y se giró oficio al Titular de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para que informara el estado procesal de la Averiguación Previa identificada como AV/1560/FEPADE/2012.

B) Con fecha **treinta y uno de mayo de dos mil trece**, se requirió información a los CC. Matías Eduardo Rivero Marines; Roberto Villarreal Vaylón; Arturo Loyola González; José Luis Carmona Ruiz; Jaime Alberto Zurita García; David Méndez Márquez; Ana María Verónica Mastretta Guzmán; Alejandra Domínguez Narvárez;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

Alicia Romero Ordaz; Carlos Arturo Ibáñez Alcocer; Xóchitl Maura Barranco Cortés; Irma Adela Fuentes Guevara; Julio César Sánchez Juárez; María de Lourdes Dib y Álvarez; Sandra Rubí Montalvo Domínguez, José Octavio Castilla Kuri; María de la Luz Teodora Ramírez Moctezuma; Jesús Edgar Alonso Cañete y Ernesto Bojalil Andrade, Regidores y Síndico Municipal, respectivamente, a efecto de informar respecto de los hechos denunciados llevados a cabo durante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce.

C) Con fecha **ocho de julio de dos mil trece**, se solicitó al nuevo Secretario del Ayuntamiento, que en caso de disponerse de grabación de la sesión en la que sucedieron los hechos materia de la denuncia, proporcionara la misma en unidad de almacenamiento electrónico.

D) Con fecha **doce de septiembre de dos mil trece**, se solicitó al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, la búsqueda en los medios de comunicación respecto de las notas periodísticas relacionadas con los hechos materia del presente procedimiento.

E) Con fecha **de ocho de octubre de dos mil trece**, se requirió al Titular de la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, para que informara el estado procesal de la Averiguación Previa identificada como AV/1560/FEPADE/2012.

VII. VISTA A LAS PARTES CON NUEVAS DILIGENCIAS. Con fecha **siete de noviembre de dos mil trece**, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista a las partes en el presente procedimiento, a fin de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniera.

Es de referir que tanto el denunciante como los denunciados desahogaron la vista de alegatos el veintinueve de noviembre de dos mil trece.

VIII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante Acuerdo de fecha catorce de febrero de mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó declarar cerrado el periodo de instrucción y poner en estado de elaborar el Proyecto de Resolución del expediente en que se actúa.

IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Quinta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil catorce, de fecha dieciocho de febrero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral María Marván Laborde, el Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w), 356, numeral 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

En el caso que nos ocupa, cabe precisar que los sujetos denunciados hicieron valer como causales de improcedencia o sobreseimiento las siguientes:

Denunciado	Causal de improcedencia o sobreseimiento.
1. Pedro Alberto Gutiérrez Varela	<p>a) Artículo 29. 1. La queja o denuncia será desechada de plano cuando: (...) d) Resulte frívola es decir los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros. (Reglamento de Quejas y Denuncias)</p>
	<p>b) Artículo 29. (...)</p> <p>2. La queja o denuncia será improcedente cuando: a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), numeral 1 del artículo 23 de este Reglamento. (Reglamento de Quejas y Denuncias)</p>
	<p>c) Artículo 363. numeral 1. La queja o denuncia será improcedente cuando: (...) d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.</p>
	<p>d) Artículo 363. numeral 2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando: a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;</p>
2. César Marcelino León Ochoa	<p>Solicita se declare la improcedencia de la queja en virtud de que el Instituto debió emplazar a César Marcelino León tal y como se menciona en el escrito de denuncia y no así suplir la deficiencia de la queja y emplazar finalmente a César Marcelino León Ochoa, ya que a su parecer se trata de dos personas distintas.</p>

En tal virtud, lo procedente es dar contestación a cada una de las causales de improcedencia o sobreseimiento invocadas por los sujetos denunciados:

1.- Denunciado C. Pedro Alberto Gutiérrez Varela:

A) Improcedencia: La consistente en la frivolidad del escrito de queja presentada por el denunciante, en términos de lo previsto en el artículo 29, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En esa tesitura, debe señalarse que esta autoridad considera que la causal de mérito es inatendible, por lo siguiente:

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis normativa antes referida, misma que en la parte conducente señala que:

***REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL***

“Artículo 29

Desechamiento e Improcedencia

1. La Queja o Denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:

d) Resulte frívola, es decir los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

(...)”

Así las cosas, debe decirse que, contrario a lo referido por el denunciado en su escrito de marras, la presente queja no puede estimarse intrascendente o frívola, en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta exhibición de una X en la palma de las manos de los denunciados, durante la votación de un punto en la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Puebla, lo que el quejoso relacionó con la conducta desarrollada por la otrora candidata Josefina Vázquez Mota, durante el segundo debate entre los candidatos a la Presidencia de la República, lo que de llegar a acreditarse, podría ser conculcatorio de la normatividad federal electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

Al respecto, esta autoridad considera pertinente referir qué debe entenderse por “frívolo”; y en este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dicho vocablo de la siguiente forma:

frívolo, la.

(Del lat. frivŏlus).

- 1. adj. Ligero, veleidoso, insustancial. U. t. c. s.*
- 2. adj. Se dice de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas que los interpretan.*
- 3. adj. Dicho de una publicación: Que trata temas ligeros, con predominio de lo sensual.*

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, veleidoso, insustancial; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por la parte accionante se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que los argumentos vertidos en la queja que dio origen al presente procedimiento no pueden ser considerados como frívolos.

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja de cuenta cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

B) Improcedencia: La consistente en que no se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios. Lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Atento a lo anterior corresponde a esta autoridad entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por los denunciados prevista en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, debe decirse que el quejoso aportó tanto elementos de prueba como indicios

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

suficientes para iniciar el presente procedimiento sancionador ordinario, toda vez que acompañó diverso material probatorio en el que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, esta autoridad considera necesario traer a colación el siguiente criterio jurisprudencial:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos".

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja o denuncia y ordenar la investigación de los hechos que motivaron su promoción, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

En consecuencia, si del estudio inicial de la denuncia, y de la posterior verificación de hechos, encuentra ciertos elementos probatorios, estos serán objeto de análisis para la imposición o no de una eventual sanción, todo eso dentro de la realización del respectivo procedimiento sancionador.

Amén de lo anterior, del escrito de queja se desprende que el denunciante cumplió con todos los requisitos que establece la ley para la procedencia de la denuncia, pues asentó su nombre y firma autógrafa, señaló los hechos denunciados y aportó diversas pruebas documentales privadas para acreditar dichos hechos, lo cual es suficiente para iniciar el procedimiento sancionador, sin que esto implique prejuzgar sobre la responsabilidad de los denunciados.

En mérito de lo anterior, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos denunciados, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por el denunciado Pedro Alberto Gutiérrez Varela.

C) Improcedencia: La consistente en que se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código Federal Electoral. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Corresponde a esta autoridad analizar la causal de improcedencia hecha valer por el C. Pedro Alberto Gutiérrez Varela en su escrito de contestación de denuncia, consistente en la incompetencia de este Instituto para conocer de la presente queja, toda vez que señala que esta autoridad no tiene facultades para tramitar un procedimiento administrativo sancionador en contra de los CC. Patricia Thomé Andrade, Pedro Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, regidores del H. Ayuntamiento de Puebla.

En esta tesitura conviene recordar que de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, el Consejo General de este Instituto es competente para conocer de las violaciones a la normatividad electoral cometidas por los siguientes sujetos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

- Los partidos políticos;
- Las agrupaciones políticas nacionales;
- Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- **Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;**
- Los notarios públicos;
- Los extranjeros;
- Los concesionarios y permisionarios de radio o televisión;
- Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos, y
- Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones.

Énfasis añadido.

En tal virtud, este órgano resolutor se encuentra facultado para conocer de los hechos denunciados, en razón de que la materia es incuestionablemente electoral, además de que los sujetos de derecho en contra de quienes se formuló la denuncia, sí están contemplados como tales en la materia electoral.

Al respecto, esta autoridad estima que dicha causal no se configura, en virtud de que del análisis a las constancias aportadas por el instituto político denunciante, se estima que en principio existen elementos indiciarios suficientes para la tramitación del presente Procedimiento Especial Sancionador.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo de los supuestos contenidos en la normativa transcrita líneas arriba, esto es, *que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código Federal Electoral*, esta autoridad estima que no le asiste la razón al denunciado, toda vez que del análisis integral al escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

así como de las pruebas que constan en autos, se desprende que los hechos que se denuncian se refieren a la supuesta infracción al principio de imparcialidad, derivado de que al emitir su voto en la sesión de cabildo que se analiza, los entonces regidores ahora denunciados, utilizaron un símbolo de “X” o “cruz” marcado en la palma de su mano, hecho que amerita el análisis de fondo a efecto de dilucidar si en efecto tal conducta pudiera haber constituido una infracción en materia comicial federal o no.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos planteados por el partido denunciante se desprenden conductas que podrían constituir una violación al Código Federal Electoral, esta autoridad estima que la presente queja no puede ser considerada como improcedente.

Lo anterior, toda vez que al denunciarse una conducta que pudiera contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, y si de su análisis preliminar no se advierte (como en el caso) una *notoria improcedencia*, lo procedente para esta autoridad es la tramitación del procedimiento sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el partido denunciante, aspecto que incluso constituye en sí, el fondo del asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandi*, la tesis de jurisprudencia 20/2009, aprobada por esta Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de agosto de dos mil nueve, cuyo texto y contenido son los siguientes:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.—De conformidad con el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Procedimiento Especial Sancionador, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para desechar la denuncia presentada sin prevención alguna, entre otras causas, cuando del análisis preliminar de los hechos denunciados advierta, en forma evidente, que no constituyen violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; por tanto, el ejercicio de esa facultad no lo autoriza a desechar la queja cuando se requiera realizar juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada. En ese sentido, para la procedencia de la queja e inicio del procedimiento sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar objetivamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral."

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia alegada por el denunciado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

Una vez establecido lo anterior, esta autoridad estima que el planteamiento formulado por el denunciado C. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, resulta improcedente.

D) Sobreseimiento: Consistente en que habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia. Lo anterior, en términos de lo previsto por el artículo 363, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es este tenor, de acuerdo con la hipótesis normativa aludida *supra*-líneas, para actualizarse la causal de sobreseimiento es indispensable que una vez admitida la queja se advierta la materialización de alguna causal de improcedencia. En esta orientación, las causales de improcedencia hechas valer por el denunciado Pedro Alberto Gutiérrez Varela, materia de análisis en los párrafos que preceden, resultaron inatendibles aunado a que esta autoridad no advirtió la materialización de alguna otra causal de improcedencia, que por disposición normativa se encuentra obligada a analizar de manera oficiosa.

Por tal virtud, resulta inatendible la causal de sobreseimiento invocada por el denunciado Pedro Alberto Gutiérrez Varela.

2.- Denunciado C. César Marcelino León Ochoa

A) Improcedencia: En virtud de que se debió emplazar a César Marcelino León tal y como se menciona en el escrito de denuncia y no así suplir la deficiencia de la queja y emplazar finalmente a César Marcelino León Ochoa, ya que al parecer del denunciado, se trata de dos personas distintas, lo que le genera incertidumbre jurídica.

El argumento esgrimido por el denunciado, no corresponde precisamente a una causal de improcedencia ya que no encuadra en algún supuesto normativo previsto por el Código Federal Comicial o el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto. Es este tenor, las causales de improcedencia o sobreseimiento que las partes son analizadas por esta autoridad electoral e incluso aquellas que este instituto advierta ya que por disposición normativa se encuentra obligado a analizarlas de manera oficiosa.

En virtud, de lo anterior no existe ningún impedimento para entrar al análisis de la causal de improcedencia hecha valer por el denunciado de mérito.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

Así pues, el denunciante afirma que esta autoridad suplió la deficiencia de la queja del denunciante por el hecho de haber emplazado a César Marcelino León Ochoa y no así a César Marcelino León, tal y como se señalaba en el escrito de queja, lo que le genera incertidumbre jurídica.

En esta tesitura, no asiste la razón al quejoso toda vez que previo al emplazamiento de las partes, esta autoridad electoral durante etapa de investigación preliminar de los hechos, realizó diligencias de investigación con la finalidad de integrar debidamente el proceso.

En efecto, con el objeto de cerciorarse que las personas denunciadas por el quejoso ocupaban el cargo de regidores del Ayuntamiento de Puebla, en fecha tres de agosto de dos mil doce, esta autoridad llevó a cabo el acta circunstanciada del contenido de la página de internet: “regidorehttp://www.pueblacapital.gob.mx/wb/pue/conoce_a_tus_regidores_1”.

Así pues de la referida acta circunstanciada se logra desprender el nombre de los regidores y el partido político al que pertenecen, que integran el Ayuntamiento, dentro de los cuales se encuentran los denunciados CC. Patricia Thomé Andrade, Pedro Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, todos integrantes del Partido Acción Nacional.

En consecuencia, no existe incertidumbre alguna respecto de la identidad del César Marcelino León Ochoa, pues se trata de la misma persona denunciada en el escrito del quejoso, pues si bien es cierto, el quejoso en su escrito de denuncia lo menciona como César Marcelino León, pero también lo es, que lo identificó como regidor del H. Ayuntamiento de Puebla y como integrante del Partido Acción Nacional, circunstancias que se corroboran con el acta circunstanciada de referencia.

En esta orientación, el acta circunstanciada en comento, se diligenció previo al Acuerdo de emplazamiento de las partes del proceso, por lo que en ningún momento se generó incertidumbre jurídica al denunciado César Marcelino León Ochoa al momento de ser emplazado a proceso.

Por tanto, es inatendible la causal de improcedencia hecha valer por el denunciado César Marcelino León Ochoa.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que en el presente apartado se procederá a señalar los hechos denunciados en el asunto que nos ocupa, así como los argumentos de defensa y las excepciones que oponen los sujetos denunciados.

1. Hechos denunciados. En este sentido, del análisis integral al escrito de queja el C. Iván Galindo Castillejos, Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Puebla, hace valer lo siguiente:

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja, hace valer lo siguiente:

- Que el diez de junio de dos mil doce, durante el segundo debate realizado entre los candidatos a la Presidencia de la República, transmitido por diversos medios de comunicación, la otrora candidata Josefina Vázquez Mota, del Partido Acción Nacional, en su última intervención realizó un llamado al voto a los ciudadanos, marcándose en la palma de su mano un signo correspondiente a una “equis” (X). Se citó expresamente el mensaje: “Este primero de Julio, vota así (al tiempo de marcarse la mano y mostrarla a la audiencia), vota por una mujer, vota por Josefina Vázquez Mota.
- Que el trece de junio de dos mil doce, aproximadamente a las once horas con veinticinco minutos, durante la Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Puebla, en la entidad federativa del mismo nombre, los regidores Patricia Thomé Andrade, Pedro Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, pertenecientes al Partido Acción Nacional, al momento de votar el Punto número 11 del Orden del día, mostraron una marca (X) en la palma de sus manos, en términos idénticos a la efectuada por otrora candidata a la Presidencia de la República, Josefina Vázquez Mota, del Partido Acción Nacional.
- Que dichos regidores realizaron la promoción al voto a favor de la mencionada otrora candidata, en el interior de un recinto oficial, como lo es el Salón de Cabildos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Puebla, dentro de un horario laboral y en la Sesión Ordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce.
- Que existe vinculación entre la forma en que la otrora candidata Josefina Vázquez Mota solicitó el voto a los ciudadanos el pasado diez de junio del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

dos mil doce, con el proselitismo emprendido por los regidores de referencia durante la sesión de cabildo.

B) Mientras que en sus escritos de desahogo de la vista de alegatos, el representante del partido denunciante hizo valer lo siguiente:

- Que ratifica todos y cada uno de los hechos denunciados
- Que se comprobó mediante copia del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Puebla, Puebla, que los Regidores Patricia Thomé Andrade, Pedro Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, incurrieron en un acto ilegal, al hacer uso de su investidura de autoridad, en un recinto público como lo es el Salón de Cabildos del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla, dentro de un horario laboral, para realizar actos de promoción electoral.
- Que la intención de los Regidores y de manera específica, la del Regidor Pedro Gutiérrez Varela fue promover la candidatura de la C. Josefina Vázquez Mota.
- Que los Regidores violaron el marco jurídico electoral vigente, pues sería lastimoso para la democracia, que un grupo de servidores públicos pueda burlar la ley, a costa de la inteligencia de los ciudadanos.
- Que las respuestas a los requerimientos de la autoridad electoral, emitidas por los CC. Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal de Puebla, Ernesto Bojalil Andrade, Síndico Municipal y los Regidores Matías Eduardo Rivero Marines, Roberto Villareal Vaylón, Arturo Loyola González, José Luis Carmona Ruíz, Jaime Alberto Zurita García, David Méndez Márquez, Alejandra Domínguez Narváez, Ana María Verónica Mastretta Guzmán, Alicia Romero Ordaz, Carlos Arturo Ibáñez Alcocer, Xóchitl Maura Barranco Cortés e Irma Adela Fuentes Guevara; refieren el desconocimiento de los hechos denunciados, al manifestar que no les constan los mismos, aunado a que pertenecen a la misma coalición política evitando que se perjudique a unos de sus compañeros de partido político.
- Que los CC. María de la Luz Teodora Ramírez Moctezuma, José Octavio Castilla Kuri, Jesús Edgar Alonso Cañete, María de la Lourdes Dib y Álvarez, Julio César Sánchez Juárez y Sandra Rubí Montalvo Domínguez, señalan en sus respuestas que sí les constan los hechos, señalando que al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

momento de la votación del Asunto General número once de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce los denunciados mostraron la palma de su mano marcada con una "X".

2. Excepciones y defensas. Al comparecer las partes denunciadas al presente procedimiento, mediante escrito hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

Contestación al emplazamiento formulado por la C. Miriam Mozo Rodríguez, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla, cuyo contenido medular es el siguiente:

- Que el trece de junio de dos mil doce, estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Puebla, la cual dio inicio a las diez horas con siete minutos.
- Que desconoce la hora en que se votó el punto número once del Orden del día.
- Que niega categóricamente haber realizado algún tipo de manifestación alusiva a promover el voto de partido o candidato alguno al momento de votar el asunto de referencia o cualquier otro.
- Que niega categóricamente que en el desempeño de sus funciones como regidora haya realizado acciones o haya incurrido en omisiones que la coloquen en algún supuesto previsto y sancionado por la ley.

En vía de alegatos, la C. Miriam Mozo Rodríguez, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla, medularmente manifiesta lo siguiente:

- Que el trece de junio de dos mil doce se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, misma que dio inicio a las diez horas con siete minutos, en la cual asistió tal como consta en el Acta de Sesión correspondiente.
- Que se desconoce la hora en que se votó el punto número once de los asuntos generales listados en el orden del día de dicha sesión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

- Que niega categóricamente haber realizado algún tipo de manifestación alusiva a promover el voto de partido o candidato alguno, al momento de votar el punto once de los asuntos generales, o cualquier otro punto listado en el orden del día de la sesión de fecha trece de junio de dos mil doce.
- Que se niega categóricamente que en el ejercicio de sus funciones como servidor público, o de manera personal, se realizaran acciones u omisiones sancionadas por la ley.
- Que no existe prueba que acredite que en ejercicio de sus funciones haya incurrido en acciones u omisiones que la coloquen en un supuesto previsto como falta o infracción en materia electoral.

Contestación al emplazamiento formulado al C. César Marcelino León Ochoa, Regidor del H. Ayuntamiento de Puebla, cuyo contenido medular es el siguiente:

- Que algunos regidores votaron de esa forma el Punto de Acuerdo en discusión, pero que dicho denunciante no se encontraba dentro de ese grupo de regidores, ya que de los medios probatorios de cargo no se aprecia en ninguna de las fotografías a dicho denunciado con la mano pintada haciendo algún tipo de propaganda electoral.
- Que al denunciante no le constan los hechos denunciados ya que basa su denuncia en publicaciones periodísticas y diferentes medios de comunicación.
- Que niega categóricamente haber votado con una "X" en alguna de sus manos o parte de su cuerpo en la sesión de cabildo, por la que haya promovido al voto a favor de algún partido o candidato o se hayan desviado recursos del erario público municipal.
- Que niega categóricamente que se haya conducido con irresponsabilidad dentro de su horario de trabajo en su carácter de regidor del ayuntamiento de Puebla y en específico, en la sesión de cabildo que comenta el denunciante.
- Que el día de los hechos votó con su mano izquierda sin ningún tipo de dibujo los Puntos de Acuerdo que fueron sometidos a su consideración.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

En vía de alegatos, el C. César Marcelino León Rodríguez, Regidor del H. Ayuntamiento de Puebla, medularmente manifiesta lo siguiente:

- Que el denunciante se basó en notas periodísticas y diferentes medios de comunicación para acreditar los hechos, en los cuáles no se aprecia en su cuerpo una “X” dibujada.
- Que niega categóricamente haber votado con una “X” en alguna de sus manos o parte de su cuerpo con la finalidad de promover el voto a favor de algún candidato, partido político en esa sesión de cabildo, así como desviar recursos del erario público municipal.
- Que es indebido que el denunciante pretenda vincularlo con la entonces candidata Josefina Vázquez Mota, pues no existen pruebas para demostrar su dicho.
- Que en la foto del diario “El Sol de Puebla”, de fecha trece de junio de dos mil doce, en la que aparece con la mano izquierda levantada, no se observa alguna cruz pintada.
- Que el denunciante pretende distraer a este Instituto con cuestiones mediáticas.
- Que suponiendo sin conceder que sí se tuviera una cruz en la mano para promocionar a favor de un candidato, entonces el Instituto Federal Electoral también durante todo el Proceso Electoral Federal, diariamente, en todos los medios de comunicación, escritos, televisivos y electrónicos, para fomentar el sufragio como un derecho ciudadano y una obligación cívica en sus spots publicitarios con una “X”, promocionó el voto por la entonces candidata presidencial Josefina Vázquez Mota.
- Que se encuadra indebidamente en una conducta delictiva y administrativa de manera genérica, provocando un acto de molestia que atenta contra sus derechos y garantías por parte de este Instituto.
- Que la propia Constitución y la Ley Orgánica Municipal que mandata a los Regidores del Ayuntamiento de Puebla, no establece en ninguno de sus renglones la forma en que cada uno deba conducirse en su estilo de votar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

de manera afirmativa o negativa cada Punto de Acuerdo o dictamen sometido a discusión y votación durante las sesiones de cabildo.

Contestación al emplazamiento formulado por el C. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Regidor del H. Ayuntamiento de Puebla, cuyo contenido medular es el siguiente:

- Que en cumplimiento con sus obligaciones como regidor, estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Puebla de fecha trece de junio de dos mil doce, celebrada en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Puebla.
- Que el día del evento, el denunciante se encontraba presente, pero que no existe constancia de la que se pueda advertir la hora en que según el denunciado se llevó a cabo la votación del punto número once de los Asuntos Generales listados en el Orden del día, ya que solo en el acta de sesión de Cabildo se hace constar la hora de inicio y de terminación de la sesión.
- Que niega haber realizado alguna manifestación alusiva a promover el voto a algún partido político o candidato, y que simplemente en cumplimiento de su deber como integrante del Cabildo participó en la votación del punto número once de los Asuntos Generales listados en el Orden del día.
- Que el denunciante basa su denuncia en notas periodísticas, elementos de prueba que a su juicio no generan convicción alguna.

En vía de alegatos, el C. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Regidor del H. Ayuntamiento de Puebla, medularmente manifiesta lo siguiente:

- Que estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Puebla en fecha trece de junio de dos mil doce, para dar cumplimiento a las obligaciones como Regidor de ese H. Ayuntamiento.
- Que el quejoso no se encontraba presente durante dicha Sesión, por lo que su contenido es parcialmente cierto, pues no existe control del horario de momento a momento de que se está realizando la votación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

- Que en cumplimiento de sus obligaciones se votó el Punto número once de los Asuntos Generales listados en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo.
- Que se niega contundentemente haber realizado alguna manifestación de cualquier tipo, alusiva a promover el voto de algún partido político o candidato alguno.
- Que el contenido de las pruebas consistentes en notas periodísticas no generan convicción para que pudiera considerarse que se ha trasgredido el artículo 134 constitucional.

Contestación al emplazamiento formulado a la C. Martha Patricia Thomé Andrade, cuyo contenido medular es el siguiente:

- Que el hecho de que supuestamente el día trece de junio de dos mil doce, en la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Puebla, los denunciados hayan presentado una marca en la mano al momento de votar, dicha situación, no puede ser considerada como proselitismo político.
- Que el denunciante no estuvo presente el día del evento y que por ende su denuncia resulta inverosímil, además de que se basa en notas periodísticas y no aporta ningún otro medio de convicción.
- Que tiene la obligación de votar en su calidad de servidora, pero que esa situación no genera propaganda electoral a favor de algún candidato específico.
- Que niega que haya quebrantado el principio de imparcialidad con su conducta, ya que no ha aplicado recursos públicos antes, durante o después de la campaña electoral, con el propósito de influir en la equidad de la contienda electoral.

En vía de alegatos, la C. Martha Patricia Thomé Andrade, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla, medularmente manifiesta lo siguiente:

- Que de los hechos vertidos no se desprende ningún indicio de conducta dolosa, y carece de fundamento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

- Que dentro de la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Puebla, el día trece de junio de dos mil doce, los regidores denunciados, supuestamente presentaron una marca en la mano al momento de la votación en uno de los Acuerdos del Cabildo, situación que no puede ser considerada como proselitismo político.
- Que dichas marcas no coaccionan en la voluntad de los votantes respecto de alguna corriente política.
- Que el denunciante jamás estuvo presente en la Sesión de Cabildo, por lo que su dicho resulta inverosímil carente de todo sustento objetivo y jurídico, para que de sus manifestaciones puedan desprenderse elementos constitutivos contrarias a la legislación electoral.
- Que ofrece como prueba un simple recorte del periódico y no acompaña otros elementos de convicción, pudiendo ser alterado por no haber sido reconocido por sus supuestos autores.
- Que existe la obligación de votar, y no por esa situación se genera propaganda electoral.
- Que no se rompió la imparcialidad con la conducta denunciada, en virtud de que no se han aplicado recursos públicos antes, durante y después de la campaña electoral con el propósito de influir en la equidad de la competencia.
- Que la norma federal, estatal o municipal no establece una forma exacta de cómo debe llevarse a cabo el estilo de la votación por parte de un regidor.

En la vista de alegatos de fecha siete de noviembre de dos mil trece los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade, y Miriam Mozo Rodríguez, Regidores del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, ratificaron lo dicho en sus alegatos de fecha nueve de noviembre de dos mil doce.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que evidenciados los hechos materia de la vista, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada, la cual consiste en dilucidar lo siguiente:

- **ÚNICO.-** Si los **CC. Pedro Alberto Gutiérrez, César Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade y Miriam Mozo Rodríguez,**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

infringieron lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el numeral 347, numeral 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al momento de realizar la votación del punto once del Orden del día, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de Puebla, llevada a cabo el trece de junio de dos mil doce, en donde supuestamente en su carácter de regidores mostraron en la palma de su mano una "X", circunstancia que el denunciante relacionó con la conducta desarrollada por la otrora candidata a la Presidencia de la República Josefina Vázquez Mota, durante el debate llevado a cabo el diez de junio de dos mil doce, entre los entonces candidatos a la Presidencia de la República.

QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del presente procedimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento ordinario sancionador:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

A) Acta circunstanciada de fecha tres de agosto de dos mil doce, respecto de la inspección realizada por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, al portal de Internet del Gobierno Municipal de Puebla, Puebla, en específico del rubro "Regidores".

- Que en fecha tres de agosto de dos mil doce, se verificó que los denunciados tenían la calidad de Regidores dentro del portal de internet del H. Ayuntamiento de Puebla.

B) Oficio número DGAPCPMDE/1523/2012, signado por el **Mtro. Juan Luis Molina Pérez, Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

- Que el titular de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, informó a esta autoridad la localización de la Averiguación Previa 1560/FEPADE/2012, en contra de la C. Patricia Thomé Andrade y otros, por la probable comisión de un Delito Electoral Federal, asimismo remitió Copia certificada de dicha indagatoria.

C) Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo efectuada el día trece de junio de dos mil doce, expedida por la Profesora María Leonor Apolonia Popócatl Gutiérrez, otrora Secretaria del Ayuntamiento de Puebla, Puebla.

- De dicho documento se desprende que la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, se desarrolló en un horario comprendido de diez horas con siete minutos a once horas con treinta y seis minutos, encontrándose entre los puntos a desarrollar el Punto Once de Asuntos Generales, el cual guarda relación con los hechos denunciados.

D) Oficio DGAPCPMDE/1848/2013, signado por el Mtro. Juan Luis Molina Pérez, Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

- Que en dicho oficio se señaló que la Averiguación Previa identificada con la clave 1560/FEPADE/2012, se realizaron diligencias con posterioridad a la remisión de la Copia Certificada a esta autoridad consistentes en la certificación de diversas páginas de internet, relacionadas con la actualización de información de los Regidores así como del propio quejoso.

E) Oficio No. SA/358/2013, signado por el Lic. Rubén Ezequiel Islas Contreras, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

I. Por cuanto hace al inciso a) referente a si estuvo presente en la Sesión ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce:

Por no ser un acto propio, toda vez que el suscrito fue nombrado por el Honorable Ayuntamiento el pasado 26 de marzo, como Titular de la Secretaría, informo que de acuerdo a lo que se desprende del acta de la Sesión de Cabildo de fecha 13 de Junio de 2012, la Profesora María Leonor Apolonia Popócatl Gutiérrez, entonces titular de la Secretaría del Ayuntamiento, asistió a la referida sesión.

II. Por cuanto hace al inciso b) referente a si dicha sesión fue pública o privada:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

Por no ser un acto propio, en virtud de lo señalado en el punto inmediato anterior, informo que de acuerdo al contenido del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2012, la referida Sesión fue Pública, con fundamento en los artículos 75 de la Ley Orgánica Municipal y 34 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que a la letra dice:

Artículo 75 (Se transcribe)

Artículo 34 (Se transcribe)

III. Por cuanto hace al inciso c) referente a que en caso de haber sido pública quienes estuvieron presentes, con independencia de los integrantes del H. Cabildo:

Por no ser un acto propio, me encuentro imposibilitado para manifestar quien o quienes asistieron a la sesión. Sin embargo es menester señalar que toda vez que fue una sesión pública pudieron haber asistido las personas que así lo desearon; lo anterior con fundamento en el artículo 44 de Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que a la letra cita:

Artículo 44 (Se transcribe)

IV. Por cuanto hace al inciso d) referente a precisar si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade Pedro Alberto Gutiérrez, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano:

Por no ser un acto propio, toda vez que el suscrito fue nombrado por el Honorable Ayuntamiento el pasado 26 de marzo, como Titular de la Secretaría, informo que de acuerdo a lo que se desprende del acta de la Sesión de Cabildo de fecha 13 de Junio de 2012, no existe elemento que permita advertir o determinar que los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X".

V. Por cuanto hace al inciso e) referente a que en caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, cuál fue el motivo o finalidad de realizar dicha acción:

Como ya ha quedado señalado en el punto inmediato anterior, no existe elemento que permita advertir o determinar que los CC. Martha Patricia Thomé Andrade Pedro Alberto Gutiérrez, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X".

Sin embargo, informo que el orden del día señalado para el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 2012, se desahogó en su totalidad, tal como se advierte en el acta correspondiente.

(...)"

- Que el actual Secretario del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, refirió que por no ser un acto propio se encontraba imposibilitado a manifestar los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

detalles respecto de la Sesión de fecha trece de junio de dos mil doce, sin embargo refirió que las mismas, son públicas, en relación con la Ley Orgánica Municipal y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, asimismo manifestó que del orden del día de esa fecha, no existe elemento que permita advertir o determinar que los Regidores denunciados hayan mostrado una imagen o símbolo "X".

F) Oficio No. O.P./0243/2013, signado por el Mtro. Eduardo Rivera Pérez, Presidente Municipal de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce.

Si estuve presente, lo que consta en el acta de la sesión ordinaria de esa fecha, que en copia certificada, se acompaña al presente.

b) Si dicha sesión fue pública o privada

La sesión ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce fue pública en términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla.

c) En caso de haber sido pública, quiénes estuvieron presentes, con independencia de los integrantes del H. Cabildo

Como se señaló en el punto anterior, la sesión de cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce fue pública y en términos del artículo 44 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, a las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar el orden y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, es decir, la entrada a las sesiones de cabildo es libre y no se lleva un registro de asistentes al ingresar al salón, por lo que se desconoce quienes estuvieron presentes con independencia de los integrantes del H. Cabildo.

d) Precise si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade Pedro Alberto Gutiérrez, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano.

El suscrito no me percaté si las personas enunciadas o cualquier otra presente en la sesión de mérito, mostraran una imagen o símbolo en la palma de su mano.

e) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

En virtud de que el requerimiento de información de este punto está condicionado al caso de ser afirmativa mi respuesta al cuestionamiento anterior, y dado que esa no es afirmativa, con la respuesta anterior de deberá tener por atendido este punto.

(...)

- Que el Presidente Municipal de Puebla, Puebla, estuvo presente en la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil trece, la cual fue pública y no se percató si los denunciados o cualquier otra persona presente en ese recinto mostraron una imagen o símbolo “X” en la palma de la mano durante dicha sesión.

G) Escrito signado por la C. Irma Adela Fuentes Guevara, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

(...)

Que vengo por medio del presente escrito a dar respuesta respecto de los cuestionamientos que se me solicitan dentro del Expediente y Oficio citados al rubro de fecha 31 de mayo de 2013 y notificado a la suscrita el día 11 de junio de 2013 y que son los siguientes:

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce; b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo “X”, en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

- *Respecto al inciso a) le informo que SI asistí*
- *Respecto al inciso b) le informo que no me consta que alguno de los Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla hayan votado con una X en la mano en la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de 2012.*
- *Respecto al inciso c) le informo que al estar condicionada la respuesta a una afirmación en el punto inmediato anterior, le informo que el sentido de la respuesta es negativa y por lo tanto, no hay nada que abundar en el presente inciso.*

Por lo anteriormente fundado y motivado le solicito a Usted:

PRIMERO: Tener por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento realizado por Usted.

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

H) Escrito signado por el C. Matías Eduardo Rivero Marines, Coordinador de Regidores del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

Que vengo por medio del presente escrito a dar respuesta respecto de los cuestionamientos que se me solicitan dentro del Expediente citado al rubro de fecha 31 de mayo de 2013 y notificado al suscrito el día 12 de junio de 2013 y que son los siguientes:

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce; b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

- Respecto al inciso a) le informo que SI asistí*
- Respecto al inciso b) le informo que no me consta que alguno de los Regidores integrantes de este cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla hayan votado con una X en la mano*
- Respecto al inciso c) le informo que al estar condicionada la respuesta a una afirmación en el punto inmediato anterior, le informo que el sentido de la respuesta es negativa y por lo tanto, no hay nada que abundar en el presente inciso.*

Por lo anteriormente fundado y motivado le solicito a Usted:

ÚNICO: Tener por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento realizado por Usted.

(...)"

I) Escrito signado por la C. Alicia Romero Ordaz, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

Que vengo por medio del presente escrito a dar cumplimiento al requerimiento de fecha 31 de mayo del año en curso, con número de oficio SCG/2153/2013, remitiendo en tiempo y forma la información requerida en los siguientes puntos

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce; b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

- a) *Que si estuve presente en la sesión de Cabildo de referencia;*
- b) *Que no sé, ni me consta, el hecho en cuestión, ya que no observe ni me percaté que persona alguna dentro del recinto de cabildos mostrara la imagen de una "X" en la palma de la mano;*
- c) *Que por ser un hecho relacionado al cuestionamiento del inciso anterior y en la lógica correspondiente, lo respondo en forma negativa.*

Por lo anteriormente expuesto, atentamente le pido se sirva:

Único.- Tenerme por presentado en tiempo y forma legal.

(...)"

J) Escrito signado por la C. Ana María Verónica Mastretta Guzmán, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

Que vengo por medio del presente escrito a dar respuesta respecto de los cuestionamientos que se me solicitan dentro del Expediente citado al rubro de fecha 31 de mayo de 2013 y notificado al suscrito el día 12 de junio de 2013 y que son los siguientes:

- a) *Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce;*
- b) *Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce*

- *Respecto al inciso a) le informo que SI asistí*
- *Respecto al inciso b) le informo que no me consta que alguno de los Regidores integrantes de este cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla hayan votado con una X en la mano*
- *Respecto al inciso c) le informo que al estar condicionada la respuesta a una afirmación en el punto inmediato anterior, le informo que el sentido de la respuesta es negativa y por lo tanto, no hay nada que abundar en el presente inciso.*

Por lo anteriormente fundado y motivado le solicito a Usted:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

ÚNICO: Tener por cumplimentado en tiempo y forma el requerimiento realizado por Usted.

(...)

K) Escrito signado por el C. Carlos Arturo Ibáñez Alcocer, Regidor del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

(...)

Que vengo por medio del presente escrito a dar respuesta respecto de los cuestionamientos que se me solicitan dentro del Expediente citado al rubro de fecha 31 de mayo de 2013 y notificado al suscrito el día 12 de junio de 2013 y que son los siguientes:

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce; b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

- *Respecto al inciso a) le informo que SI asistí*
- *Respecto al inciso b) le informo que no me consta que alguno de los Regidores integrantes de este cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla hayan votado con una X en la mano*
- *Respecto al inciso c) le informo que al estar condicionada la respuesta a una afirmación en el punto inmediato anterior, le informo que el sentido de la respuesta es negativa y por lo tanto, no hay nada que abundar en el presente inciso.*

(...)

L) Escrito signado por la C. Xóchitl Maura Barranco Cortés, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

(...)

Que vengo por medio del presente escrito a dar respuesta respecto de los cuestionamientos que se me solicitan dentro del Expediente citado al rubro de fecha 31 de mayo de 2013 y notificado al suscrito el día 12 de junio de 2013 y que son los siguientes:

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce; b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

- *Respecto al inciso a) le informo que SI asistí*
- *Respecto al inciso b) le informo que no me consta que alguno de los Regidores integrantes de este cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla hayan votado con una X en la mano*
- *Respecto al inciso c) le informo que al estar condicionada la respuesta a una afirmación en el punto inmediato anterior, le informo que el sentido de la respuesta es negativa y por lo tanto, no hay nada que abundar en el presente inciso.*

(...)

M) Escrito signado por el C. David Méndez Márquez, Regidor del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

(...)

Que por medio del presente curso vengo a dar respuesta respecto del requerimiento que se me solicita dentro del Expediente al rubro citado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil trece, mismo que me fue notificado el día once de Junio de dos mil trece y que son los siguientes

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce;
b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

- *Respecto al inciso a) le informo que SI asistí*
Respecto al inciso b) le informo que no me consta que alguno de los Regidores integrantes de este cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla hayan votado con una X en la mano
- *Respecto al inciso c) le informo que al estar condicionada la respuesta a una afirmación en el punto inmediato anterior, le informo que el sentido de la respuesta es negativa y por lo tanto, no hay nada que abundar en el presente inciso.*

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

N) Escrito signado por la C. Alejandra Domínguez Narváez, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

Que vengo por medio del presente escrito a dar respuesta respecto de los cuestionamientos que se me solicitan dentro del Expediente citado al rubro de fecha 31 de mayo de 2013, y notificado al suscrito el día 12 de Junio de 2013 y que son los siguientes:

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce; b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

- Respecto al inciso a) le informo que SI asistí*
- Respecto al inciso b) le informo que no me consta que alguno de los Regidores integrantes de este cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla hayan votado con una X en la mano*
- Respecto al inciso c) le informo que al estar condicionada la respuesta a una afirmación en el punto inmediato anterior, le informo que el sentido de la respuesta es negativa y por lo tanto, no hay nada que abundar en el presente inciso.*

(...)"

Ñ) Escrito signado por el C. José Luis Carmona Ruiz, Regidor del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

Que vengo por medio del presente escrito a dar respuesta respecto de los cuestionamientos que se me solicitan dentro del Expediente al rubro de fecha 31 de mayo de 2013, mismo que me fue notificado el día 11 de Junio de 2013 y que son los siguientes

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce; b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

- *Respecto al inciso a) le informo que SI asistí*
- *Respecto al inciso b) le informo que no me consta que alguno de los Regidores integrantes de este cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla hayan votado con una X en la mano*
- *Respecto al inciso c) le informo que al estar condicionada la respuesta a una afirmación en el punto inmediato anterior, le informo que el sentido de la respuesta es negativa y por lo tanto, no hay nada que abundar en el presente inciso.*

(...)

O) Escrito signado por el C. Jaime Alberto Zurita García, Regidor del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

(...)

Que vengo por medio del presente escrito a dar respuesta respecto de los cuestionamientos que se me solicitan dentro del Expediente al rubro de fecha 31 de mayo de 2013, mismo que me fue notificado el día 11 de Junio de 2013 y que son los siguientes

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce; b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

- *Respecto al inciso a) le informo que SI asistí*
- *Respecto al inciso b) le informo que no me consta que alguno de los Regidores integrantes de este cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puebla hayan votado con una X en la mano*
- *Respecto al inciso c) le informo que al estar condicionada la respuesta a una afirmación en el punto inmediato anterior, le informo que el sentido de la respuesta es negativa y por lo tanto, no hay nada que abundar en el presente inciso.*

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

P) Escrito signado por la Profa. María Leonor Apolonia Popócatl Gutiérrez, otrora Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

Que el días 27 de Febrero del año 2012 en sesión Extraordinaria de Cabildo, fui nombrada por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como Secretaria del Ayuntamiento, cargo que desempeñe hasta el pasado 26 de Marzo del año que transcurre, día que presenté mi renuncia voluntaria al cargo y fue aceptada por el Cuerpo Edilicio, hechos que acredito con copia certificada expedida por la Secretaria del Ayuntamiento, de las actas de las sesiones de referencia.

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce;
b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

I.- Por cuanto hace al inciso a) referente a si estuvo presente en la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce:

Si asistí a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de año 2012, tal como se desprende el pase de lista.

II.- Por cuanto hace al inciso b) referente a si dicha sesión fue pública o privada:
Informo que dicha sesión fue pública; dicho que refuerzo con el contenido del acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2012, con fundamento en los artículos 75 de la Ley Orgánica Municipal y 34 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, que a la letra cita:

Artículo 75 (Se transcribe)

Artículo 34 (Se transcribe)

III.- Por cuanto hace al inciso c) referente a que en caso de haber sido pública quienes estuvieron presentes, con independencia de los integrantes del H. Cabildo:

Me encuentro imposibilitada para manifestar quien o quienes asistieron a la sesión, independientemente de los integrantes del Cuerpo Edilicio. Sin embargo me permito manifestar que dado que fue una sesión pública pudieron haber asistido las personas que así lo desearon; lo anterior con fundamento en el artículo 44 del Código Reglamentario Para el Municipio de Puebla, que a la letra cita:

Artículo 44 (Se transcribe)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

IV. Por cuanto hace al inciso d) referente a precisar si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de la mano:

La suscrita fue responsable de recoger y computar la votación de conformidad en lo establecido en el artículo 31 fracción IV del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y no recuerdo que se haya suscitado algún hecho como el que se describe en su cuestionamiento; sin embargo atendiendo al contenido del acta de la sesión de referencia, no existe elemento que permita advertir o determinar que los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y Cesar Marcelino León Ochoa o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X".

V.- por cuanto hace al inciso e) referente a que en caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, cuál fue el motivo o finalidad de realizar dicha acción.

Como ya ha quedado señalado en el punto inmediato anterior, no existe elemento que permita advertir que los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y Cesar Marcelino León Ochoa o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X".

Sin embargo informo que el orden del día señalado para el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 13 de Junio de 2012, se desahogó en su totalidad, tal como se advierte en el acta correspondiente, en tal contexto no existió algún factor que impidiera su normal desarrollo.

(...)"

Q) Escrito signado por la C. María de la Luz Teodora Ramírez Moctezuma, Regidora del H. Ayuntamiento, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

Del acuerdo notificado se desprende el requerimiento realizado a la suscrita, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, remita a Usted la siguiente información:

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce; b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

a) Si estuve presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012**

b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X" en la palma de mano; y

c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sí dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce. No omitiendo mencionar que se deberá proporcionar la documentación que considere pertinente, a fin de dar soporte a las afirmaciones

Bajo esa tesisura, procedo a dar respuesta a los cuestionamientos antes planteados, así como proporcionar la documentación que soporta las afirmaciones que formulo.

a) Sí, estuve presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, tal y como consta en el Acta de dicha Sesión;

b) Sí, los CC. Regidores Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, al momento de la votación del Asunto General número once, mostraron en la palma de su mano, una "X" pintada con plumón.

c) Sí, la actuación descrita en la respuesta anterior interrumpió el desarrollo normal de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, tal y como consta en la copia certificada del Acta de dicha Sesión.

En tal virtud, me permito transcribir textualmente lo asentado en el acta de la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, que en la parte conducente (página 69) se describe el momento de la votación del Asunto General número Once, que es cuando se suscitan los hechos que se cuestionan y que a la letra dice:

(Se transcribe)

(...)"

R) Escrito signado por el C. José Octavio Castilla Kuri, Regidor del H. Ayuntamiento, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

Del acuerdo notificado se desprende el requerimiento realizado a quien suscribe el presente, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, remita a Usted la siguiente información

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce;
b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sí dicha actuación interrumpió el normal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012**

desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

a) Si estuve presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce;

b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X" en la palma de mano; y

c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce. No omitiendo mencionar que se deberá proporcionar la documentación que considere pertinente, a fin de dar soporte a las afirmaciones

Bajo esa tesisura, procedo a dar respuesta a los cuestionamientos antes planteados, así como proporcionar la documentación que soporta las afirmaciones que formulo:

a) Sí, estuve presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, tal y como consta en el Acta de dicha Sesión;

b) Sí, los CC. Regidores Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, al momento de la votación del Asunto General número once, mostraron en la palma de su mano, una "X" pintada con plumón.

c) Sí, la actuación descrita en la respuesta anterior interrumpió el desarrollo normal de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, tal y como consta en la copia certificada del Acta de dicha Sesión.

En tal virtud, me permito transcribir textualmente lo asentado en el acta de la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, que en la parte conducente (página 69) se describe el momento de la votación del Asunto General número Once, que es cuando se suscitan los hechos que se cuestionan y que a la letra dice:

(Se transcribe)

(...)"

S) Escrito signado por el C. José Edgar Alonso Cañete, Regidor del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

Del acuerdo notificado se desprende el requerimiento realizado al suscrito, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, remita a Usted la siguiente información:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce;
b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

a) Si estuve presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce;

b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X" en la palma de mano; y

c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce. No omitiendo mencionar que se deberá proporcionar la documentación que considere pertinente, a fin de dar soporte a las afirmaciones

Bajo esa tesitura, procedo a dar respuesta a los cuestionamientos antes planteados, así como proporcionar la documentación que soporta las afirmaciones que formulo:

a) Sí, estuve presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, tal y como consta en el Acta de dicha Sesión;

b) Sí, los CC. Regidores Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, al momento de la votación del Asunto General número once, mostraron en la palma de su mano, una "X" pintada con plumón.

c) Sí, la actuación descrita en la respuesta anterior interrumpió el desarrollo normal de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, tal y como consta en la copia certificada del Acta de dicha Sesión.

En tal virtud, me permito transcribir textualmente lo asentado en el acta de la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, que en la parte conducente (página 69) se describe el momento de la votación del Asunto General número Once, que es cuando se suscitan los hechos que se cuestionan y que a la letra dice:

(Se transcribe)

(...)"

T) Escrito signado por la C. María de Lourdes Dib y Álvarez, Regidora del H. Ayuntamiento el cual es del tenor siguiente:

Del acuerdo notificado se desprende el requerimiento realizado a la suscrita, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, remita a Usted la siguiente información:

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce;
b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

a) Si estuve presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce;

b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X" en la palma de mano; y

c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce. No omitiendo mencionar que se deberá proporcionar la documentación que considere pertinente, a fin de dar soporte a las afirmaciones

Bajo esa tesitura, procedo a dar respuesta a los cuestionamientos antes planteados, así como proporcionar la documentación que soporta las afirmaciones que formulo:

a) Sí, estuve presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, tal y como consta en el Acta de dicha Sesión;

b) Sí, los CC. Regidores Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, al momento de la votación del Asunto General número once, mostraron en la palma de su mano, una "X" pintada con plumón.

c) Sí, la actuación descrita en la respuesta anterior interrumpió el desarrollo normal de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, tal y como consta en la copia certificada del Acta de dicha Sesión.

En tal virtud, me permito transcribir textualmente lo asentado en el acta de la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, que en la parte conducente (página 69) se describe el momento de la votación del Asunto General número Once, que es cuando se suscitan los hechos que se cuestionan y que a la letra dice:

(Se transcribe)

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012**

U) Escrito signado por el C. Ernesto Bojalil Andrade, Síndico del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

(...)

Que con fundamento en el artículo 100 fracciones I, V, VI, XV y XVI de la Ley Orgánica Municipal para el estado Libre y Soberano de Puebla, en atención al oficio número SCG/2163/2013, suscrito por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Sindicatura Municipal el día doce del mes y año en curso, relativo al expediente SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012, hago de su conocimiento lo siguiente:

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce; b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

i). Por cuanto hace al inciso a) correlativo del oficio que se contesta, le manifiesto que sí estuve presente en dicha Sesión Ordinaria de Cabildo.

ii) Por cuanto hace al inciso b) correlativo del oficio que contesta, le manifiesto que no me consta; por lo que niego para efectos de la carga de la prueba.

iii) Por cuanto hace al inciso c) correlativo del oficio que se contesta, le manifiesto que atendiendo a la prevención contenida en este inciso y toda vez que la respuesta a la pregunta anterior no conlleva una afirmación expresa, me encuentro imposibilitado para pronunciarme al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente le solicito:

Primero. Me tenga compareciendo con el carácter de Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; así como por acreditada la personalidad con que me ostento; señalando domicilio para recibir notificaciones y por autorizados a los profesionales mencionados para los efectos indicados.

(...)"

V) Escrito signado por el C. Julio César Sánchez Juárez, Regidor del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

(...)

Que vengo por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal a dar contestación a lo solicitado a través del oficio

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

SCG/2157/2013, de treinta y uno de mayo de dos mil trece, signado por Usted, y recepcionado en la oficialía de partes de esta regiduría del doce de junio del mismo año, en el que otros aspectos, estableció lo siguiente:

a) Si estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce;
b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X", en la palma de su mano, y c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce

*Ahora bien, por cuanto hace al inciso A); **Sí**, estuve presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de doce de junio de dos mil doce; por cuanto hace al inciso B) **Sí**, es cierto que los CC. Regidores Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, mostraron una imagen o símbolo "X" en la palma de la mano, de ello me percaté cuando en dicha sesión se solicitó la votación de los integrantes del cabildo y al momento de levantar la mano, cada uno de ellos tenía una "X" pintada en su mano. C) Por cuanto hace a este inciso, **Sí** es cierto, que dicha sesión de cabildo se vio interrumpida por el hecho que se suscitó mismo al que se ha hecho referencia en el inciso inmediato anterior; tal y como se acredita con la copia certificada de la Sesión ordinaria de cabildo de junio del dos mil doce, ya que en esa fecha y en ese momento la regidora Sandra Rubí Montalvo Domínguez estableció lo siguiente:*

(Se transcribe)

(...)"

W) Escrito signado por la C. Sandra Rubí Montalvo Domínguez, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

Del acuerdo notificado se desprende el requerimiento realizado a la suscrita, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación, remita a Usted la siguiente información:

a) Si estuve presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce;

b) Si los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, o cualquier otra persona presente en la sesión de mérito, mostraron una imagen o símbolo "X" en la palma de mano; y

c) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, si dicha actuación interrumpió el normal desarrollo o generó cualquier otro contratiempo respecto de la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce. No omitiendo mencionar que se deberá proporcionar la documentación que considere pertinente, a fin de dar soporte a las afirmaciones

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

Bajo esa tesitura, procedo a dar respuesta a los cuestionamientos antes planteados, así como proporcionar la documentación que soporta las afirmaciones que formulo:

a) Sí, estuve presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, tal y como consta en el Acta de dicha Sesión;

b) Sí, los CC. Regidores Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, al momento de la votación del Asunto General número once, mostraron en la palma de su mano, una "X" pintada con plumón.

c) Sí, la actuación descrita en la respuesta anterior interrumpió el desarrollo normal de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, tal y como consta en la copia certificada del Acta de dicha Sesión.

En tal virtud, me permito transcribir textualmente lo asentado en el acta de la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, que en la parte conducente (página 69) se describe el momento de la votación del Asunto General número Once, que es cuando se suscitan los hechos que se cuestionan y que a la literalidad dice:

(Se transcribe)

(...)"

De los escritos antes mencionados se desprende lo siguiente:

- Que la entonces Secretaria del H. Ayuntamiento de Puebla, refirió que estuvo presente en la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, la cual fue pública, y como responsable de recoger y computar la votación no se suscitó algún hecho en el que los denunciados o cualquier otra persona mostraran una imagen o símbolo "X", tal como consta en la respectiva Acta de dicha sesión.
- Que los CC. Irma Adela Fuentes Guevara, Matías Eduardo Rivero Marines, Alicia Romero Ordaz, Ana María Verónica Mastretta Guzmán, Carlos Arturo Ibáñez Alcocer, Xóchitl Maura Barranco Cortés, David Méndez Márquez, Alejandra Domínguez Narváez, José Luis Carmona Ruiz, Jaime Alberto Zurita García, Ernesto Bojalil Andrade, Regidores y Síndico del H. Ayuntamiento de Puebla, manifestaron su asistencia a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, sin embargo en dicha sesión **no se percataron, ni les consta** si los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade, y Miriam Mozo Rodríguez, o cualquier otra persona presente en esa sesión mostraron una "X" en la palma de la mano.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

- Que los CC. María de la Luz Teodora Ramírez Moctezuma, José Octavio Castilla Kuri, José Edgar Alonso Cañete, María de Lourdes Dib y Álvarez, Julio César Sánchez Juárez, Sandra Rubí Montalvo Domínguez, manifestaron su asistencia a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, sin embargo en dicha sesión **afirmaron que los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade, y Miriam Mozo Rodríguez, al momento de la votación del Asunto General número once, mostraron en la palma de la mano una “X” pintada con un plumón, por tanto dicha actuación interrumpió el desarrollo normal de la referida sesión.**

X) Oficio identificado con la clave SA/465/2013, signado por el Lic. Rubén Ezequiel Islas Contreras, Secretario del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

(...)

Que por medio de este escrito, vengo a dar contestación al requerimiento formulado a esta Secretaría del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, mediante Oficio No. SCG/2839/2013, con fecha de recepción 10 de julio del año que transcurre, en las Oficinas de esta Secretaría, derivado del Acuerdo de fecha 8 de julio del año 2013, del Expediente SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012, me permito manifestar lo siguiente:

I.- Por cuanto hace al inciso a) referente a si el Gobierno Municipal de Puebla, en el Estado del mismo nombre, realiza por cualquier medio que permita su posterior reproducción, las grabaciones de sesiones de cabildo:

Manifiesto que, con fundamento en lo establecido por el artículo 31 Ter del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, es obligación de la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de su Dirección Jurídica, generar memoria digital o base de datos de las Sesiones de Cabildo efectuadas:

Artículo 31 Ter.- Son facultades y obligaciones de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento:

V. Llevar una memoria digital o base de datos de las Sesiones de Cabildo efectuadas, los Dictámenes, Punto de Acuerdo, Excitativas e Informes que contengan las mismas y la descripción del estado que guarda cada Acuerdo tomado por los Integrantes del Honorable Cabildo.

En tal circunstancia, esta Secretaría cuenta únicamente con el audio de la Sesión del Ayuntamiento de fecha trece de Junio de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

II. Por cuanto hace al inciso b) referente a que de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase adjuntar a su respuesta, unidad de almacenamiento de información electrónica, en la que se contenga la Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, de fecha trece de junio de dos mil doce.

*Se adjunta en CD audio de la Sesión de día trece de Junio de dos mil doce.
(...)"*

Anexo a dicho oficio adjuntó un DVD que contiene el audio de la Sesión de fecha trece de Junio de dos mil doce, que al ser desahogado por una autoridad, será valorado en el presente apartado, y que en la parte que interesa es del tenor siguiente:

"(...)

*El C. **Presidente Municipal** comenta: muchas gracias. Enliste por favor el siguiente Asunto General*

*La C. **Regidora Sandra Rubí Montalvo Domínguez** hace uso de la palabra e interviene: Señor Presidente, pedí el uso de la palabra antes.*

*El C. **Regidor Arturo Loyola González** dice: va el Punto de Acuerdo Presidente, va el siguiente punto.*

*El C. **Presidente Municipal** señala: sí, nada más permítame ¿Para qué punto era?*

*La C. **Regidora Sandra Rubí Montalvo Domínguez** responde: es una observación que estoy viendo que traen en la mano, que se pintaron los Regidores y que hace alusión a la Candidata Josefina Vázquez Mota, y me parece que hay que tener respeto a este Cabildo y prudencia Señor Presidente, esto es un proselitismo claro en favor de la Candidata Josefina Vázquez Mota, es un acto de desesperación y me parece que esto no se puede permitir aquí en el Cabildo.*

Le exijo Señor Presidente que haya un respeto y una imparcialidad, por favor Señor Presidente, yo quiero saber por qué se pusieron esa cruz en la mano, de qué se trata, es una desesperación, su candidata va en tercer lugar, así hagan lo que hagan.

*El C. **Presidente Municipal** indica: les solicito podamos continuar con el Orden del Día.*

Enliste el siguiente punto Señora Secretaria por favor.

*La C. **Secretaria del Ayuntamiento** informa: el Asunto General número doce es, la aclaración sobre una nota publicada en prensa.*

(...)"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el Secretario del Ayuntamiento manifestó que es obligación de esa autoridad por conducto de la Dirección Jurídica generar memoria digital o base de datos de las Sesiones de Cabildo, por lo que proporcionó el audio de la sesión ordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce, asimismo en el minuto 1:20:53, se advierte la intervención de la Regidora Sandra Rubí Montalvo Domínguez, en uso de la palabra, realiza una observación, la cual de manera directa señala que se pintaron los regidores (sin dar nombres) haciendo alusión a la entonces candidata Josefina Vázquez Mota, configurando un claro proselitismo en favor de ella, por lo que le solicita respeto e imparcialidad al Presidente de ese H. Ayuntamiento, a lo que él responde que se debe continuar con el siguiente punto enlistado en el Orden del día.

Y) Copia Certificada de la Averiguación Previa identificada con el número 1560/FEPADE/2012.

- Que dicho documento contiene las actuaciones realizadas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, respecto de los hechos que guardan relación con el presente procedimiento.

Z) Copia Certificada del Acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha quince febrero de dos mil doce.

- Que dicho documento se refiere a la toma de protesta de los Regidores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, que fueron requeridos en el presente procedimiento.

AA) Oficio SR/CSP/014/06-2013, signado por la Regidora María de Lourdes Dib y Álvarez, Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Puebla, dirigido al Lic. Rubén Ezequiel Islas Contreras, Secretario de dicho Ayuntamiento.

- Que el documento se refiere a la petición realizada por la C. María de Lourdes Dib y Álvarez, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, respecto de la grabación de la Sesión Ordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce, solicitada al Secretario de dicho Ayuntamiento.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

BB) Oficio No. CNCS-AGJL/575/2013, signado por el Lic. José Alcudia Goya, entonces Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto.

"En respuesta al oficio No. SCG/3584/2013, y a efecto de dar cumplimiento a las instrucciones ahí contenidas, me permito hacerle llegar en medio magnético e impreso las notas relacionadas con la realización de proselitismo por parte de algunos regidores del Ayuntamiento de Puebla a favor de Josefina Vázquez Mota."

Anexo a dicho oficio adjuntó un CD que contiene las notas relacionadas con la información solicitada por esta autoridad, que al ser desahogadas por una autoridad se valoraran en este apartado.

FECHA	MEDIO DE COMUNICACIÓN	ENCABEZADO	SINTESIS DE LA NOTA	AUTOR
14-junio-12	MILENIO	Regidores panistas hacen propaganda en Cabildo	La priísta Sandra Montalvo Domínguez, acusó a sus homólogos panistas Pedro Gutiérrez Varela y Martha Patricia Thomé Andrade de realizar proselitismo en sesión extraordinaria de cabildo al haberse pintado una "X" en la palma de sus manos, tal como lo hizo la entonces candidata presidencial del PAN Josefina Vázquez Mota.	Jesse Brena
14-junio-12	LA JORNADA DE ORIENTE	Regidores panistas llaman a votar por JVM en sesión de Cabildo	La fracción de regidores del Partido Acción Nacional en el Ayuntamiento de Puebla, invitó a votar por Josefina Vásquez Mota en plena sesión de cabildo al colocarse una cruz en la palma de sus manos.	Javier Puga Martínez
14-junio-12	EL SOL DE PUEBLA	Emulan regidores panistas la cruz de Vázquez Mota... y arman discusión	En plena sesión de cabildo, los regidores panistas aprovecharon una votación para exhibir en la palma de sus manos una cruz, del mismo modo que lo hizo la entonces candidata presidencial Josefina Vázquez Mota.	Belén Cancino

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

FECHA	MEDIO DE COMUNICACIÓN	ENCABEZADO	SINTÉSIS DE LA NOTA	AUTOR
14-junio-12	MILENIO ONLINE	Por acto proselitista, PRI denunciará a alcalde y regidores panistas	El Secretario General del Comité Municipal del PRI precisó que los integrantes del cabildo cometieron un acto flaagrante de proselitismo al marcarse las palmas de las manos con una cruz.	María Pineda
14-junio-12	PUEBLA ON LINE	PRI exige sanciones para regidores de Puebla que se pintaron la "pinaseñal" en Cabildo	La Contraloría Municipal, la FEPADE y el IFE iniciaran una investigación y sancionar a los regidores del PAN por hacer proselitismo a favor de su candidata Josefina Vázquez Mota.	Ricardo Carmona
14-junio-12	PUEBLA ELECTORAL 2012	Denunciarán priístas a regidores del PAN	Los panistas se marcaron la mano como lo hizo Josefina Vázquez Mota en el debate, por lo que el Secretario General del PRI recurrió a las autoridades correspondientes.	Joseline Santos Enríquez
14-junio-12	SEXENIOPUEBLA	PRI amenaza con denunciar a regidores que se tacharon las manos	Los regidores panistas realizaron un acto de proselitismo por lo que los priístas solicitaron la intervención de diversas autoridades.	Paulo Yolatl
13-junio-12	CONTRAPARTE	Regidores panistas promocionan a JVM en sesión de Cabildo	Durante los asuntos generales de la sesión ordinaria, en uno de los puntos a votar, regidores panistas mostraron una "X" en la palma de la mano, tal como lo hiciera la entonces candidata presidencial Josefina Vázquez Mota.	Angélica Patiño Guevara

- Que el Coordinador de Comunicación Social de este Instituto, remitió a esta autoridad, información recabada en diversos medios de comunicación social relacionados con los hechos denunciados.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **documento público cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por autoridades en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, numeral 1,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

incisos a) y b) y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los mismos.

CONCLUSION RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PÚBLICAS. De las pruebas antes precisadas se desprende lo siguiente:

- Que del Acta Circunstanciada de fecha tres de agosto de dos mil doce, se verificó que los denunciados aparecen como Regidores dentro del portal de internet del Ayuntamiento de Puebla.
- Que del Oficio **DGAPCPMDE/1523/2012**, el titular de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, informó a esta autoridad la localización de la Averiguación Previa 1560/FEPADE/2012, en contra de la C. Patricia Thomé Andrade y otros, por la probable comisión de un Delito Electoral Federal, asimismo remitió Copia certificada de dicha indagatoria.
- Que los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade, y Miriam Mozo Rodríguez, Regidores del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, manifestaron su asistencia a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, en cumplimiento de sus obligaciones, llevando a cabo la votación del Punto Once del Orden del Día, con la precisión de no tener certeza, respecto de la hora en que se llevó a cabo dicha votación, asimismo negaron contundentemente la realización de manifestaciones alusivas a promover el voto de algún partido político o candidato alguno.
- Que del Acta de Sesión Ordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce, se desprenden que se desarrolló en un horario comprendido de diez horas con siete minutos a once horas con treinta y seis minutos, encontrándose entre los puntos a Desarrollar el Punto Once de Asuntos Generales el cual guarda relación con los hechos denunciados.
- Que en la Averiguación Previa identificada con la clave 1560/FEPADE/2012, se realizaron diligencias con posterioridad a la remisión de la Copia Certificada de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, consistentes en la certificación de diversas páginas de internet, relacionadas con la actualización de información de los Regidores así como del propio quejoso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

- Que el actual Secretario del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, refirió que por no ser un acto propio se encontraba imposibilitado a manifestar los detalles respecto de la Sesión de fecha trece de junio de dos mil doce, sin embargo refirió que las Sesiones de Cabildo son públicas, en relación con la Ley Orgánica Municipal y el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, asimismo manifestó que del orden del día de esa fecha, no existe elemento que permita advertir o determinar que los Regidores denunciados hayan mostrado una imagen o símbolo “X”.
- Que el Presidente Municipal de Puebla, estuvo presente en la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, la cual fue pública y no se percató si los denunciados o cualquier otra persona en ese recinto mostraron una imagen o símbolo “X” en la palma de la mano durante la sesión.
- Que los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade, y Miriam Mozo Rodríguez, Regidores del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, manifestaron que en la Sesión de fecha trece de junio de dos mil doce, al llevar a cabo la votación del Punto Once de Asuntos Generales o de cualquier otro punto, **no mostraron en su mano una imagen o símbolo “X”**.
- Que la entonces Secretaria del H. Ayuntamiento de Puebla, refirió que estuvo presente en la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, la cual fue pública, y como responsable de recoger y computar la votación **no se realizó algún hecho en el que los denunciados o cualquier otra persona hayan mostrado una imagen o símbolo “X”, tal como consta en la respectiva Acta de dicha sesión.**
- Que los CC. Irma Adela Fuentes Guevara, Matías Eduardo Rivero Marines, Alicia Romero Ordaz, Ana María Verónica Mastretta Guzmán, Carlos Arturo Ibáñez Alcocer, Xóchitl Maura Barranco Cortés, David Méndez Márquez, Alejandra Domínguez Narváez, José Luis Carmona Ruiz, Jaime Alberto Zurita García, Ernesto Bojalil Andrade, Regidores y Síndico del H. Ayuntamiento de Puebla, manifestaron su asistencia a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, sin embargo en dicha sesión **no se percataron, ni les consta** si los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade, y Miriam

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

Mozo Rodríguez, o cualquier otra persona presente en esa sesión mostraron una “X” en la palma de la mano.

- Que los CC. María de la Luz Teodora Ramírez Moctezuma, José Octavio Castilla Kuri, José Edgar Alonso Cañete, María de Lourdes Dib y Álvarez, Julio César Sánchez Juárez, Sandra Rubí Montalvo Domínguez, manifestaron su asistencia a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, sin embargo en dicha sesión **afirmaron que los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade, y Miriam Mozo Rodríguez, al momento de la votación del Asunto General número once, mostraron en la palma de la mano una “X” pintada con un plumón, por tanto dicha actuación interrumpió el desarrollo normal de la referida sesión.**
- Que el Secretario del Ayuntamiento manifestó que es obligación de esa autoridad por conducto de la Dirección Jurídica generar memoria digital o base de datos de las Sesiones de Cabildo, por lo que proporcionó el audio de la sesión ordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce, asimismo en el minuto 1:20:53, se advierte la intervención de la Regidora Sandra Rubí Montalvo Domínguez, en uso de la palabra, realiza una observación, la cual de manera directa señala que se pintaron los regidores (sin dar nombres) haciendo alusión a la entonces candidata Josefina Vázquez Mota, configurando un claro proselitismo en favor de ella, por lo que le solicita respeto e imparcialidad al Presidente de ese H. Ayuntamiento, a lo que él responde que se debe continuar con el siguiente punto enlistado en el Orden del día.
- Que la Copia Certificada de la Averiguación Previa identificada con el número **1560/FEPADE/2012**, contiene las actuaciones realizadas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, respecto de los hechos que guardan relación con el presente procedimiento.
- Que el Acta de Sesión Solemne de Cabildo se realizó con motivo de la toma de protesta de los Regidores que integran actualmente el Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, quienes fueron requeridos en el presente procedimiento.
- Que el oficio **SR/CSP/014/06-2013**, contiene la petición realizada por la C. María de Lourdes Dib y Álvarez, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

Puebla, respecto de la grabación de la Sesión Ordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce, solicitada al Secretario de dicho Ayuntamiento.

- Que el Coordinador de Comunicación Social de este Instituto, remitió a esta autoridad, información recabada en los medios de comunicación social relacionados con los hechos denunciados.

G) DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistentes en:

A) Escrito signado por el C. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Regidor del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

a) Informe a esta autoridad electoral, si el día trece de junio de dos mil doce, aproximadamente entre las diez horas con siete minutos y las once horas con treinta y seis minutos, asistió a una Sesión de Cabildo en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, ubicado en el Portal Hidalgo, Número 14 de la Avenida Juan de Palafox y Mendoza, colonia Centro, en la ciudad de Puebla, Puebla; b) En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta inmediata anterior, indique si alrededor de las once horas con veinticinco minutos, se votó el punto número once de los asuntos generales listados en el orden del día de dicha sesión; c) En caso de ser afirmativa su respuesta anterior, señale si al momento de votar dicho punto, usted realizó algún tipo de manifestación alusiva a promover el voto de partido o candidato alguno y en qué consistió dicha manifestación; d) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita;

1. Respecto al punto que se advierte como inciso a) de la fracción segunda del Punto de Acuerdo Segundo del requerimiento que se solventa es preciso aclarar que el suscrito estuvo presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Puebla de fecha trece de junio de dos mil doce celebrada en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal ubicado en la Avenida Juan Pablo Palafox y Mendoza Número Catorce Colonia Centro, C.P. 72000 en la Ciudad de Puebla, Puebla; para dar cumplimiento a las obligaciones como Regidor del Ayuntamiento que está previsto en los artículos 92 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Puebla; 21, 24, 27, y 29 fracción I del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla que a la letra dicen:

Artículo 92.- fracción II (Se transcribe)

Artículo 21.- (Se transcribe)

Artículo 24.- (Se transcribe)

Artículo 27.- (Se transcribe)

Artículo 29.- fracción I (Se transcribe)

2. En cuanto al punto que se identifica como inciso b) de la fracción segunda del Punto de Acuerdo Segundo del requerimiento que en su contenido es parcialmente cierto, debido a que esta pregunta al correlacionarla con la inmediata anterior puede afirmarse que en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha trece de junio de dos mil doce fue votado un Punto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

Número Once de los Asuntos Generales listados en el Orden del Día de la misma Sesión, sin embargo no existe constancia de la que se pueda advertir que se hubiese realizado el acto de votación en la hora que señala el inciso b) antes referido, toda vez que los asuntos contenidos en el Orden del Día y su respectiva votación no se lleva control de momento a momento de lo que se está realizando, sólo se hace constar la hora de inicio y de la terminación de la referida Sesión Ordinaria, prueba de ellos es el Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha trece de junio de dos mil doce.

Cabe mencionar que como parte de las obligaciones que como miembro integrante del Cabildo, el suscrito tiene es la de votar, ya sea a favor o en contra, los Dictámenes y Puntos de Acuerdo que se presenten dentro de las Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Puebla de acuerdo a lo estipulado por los artículos 92 fracción III y 93 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Puebla; 82 y 83 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla que establecen:

Artículo 92.- fracción III (Se transcribe)

Artículo 93.- (Se transcribe)

Artículo 82.- (Se transcribe)

Artículo 83.- (Se transcribe)

En cumplimiento de lo anteriormente citado de votó el Punto Número Once de los Asuntos Generales listados en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce.

3.- Respecto al punto que se identifica como inciso c) de la fracción segunda correspondiente al Punto de Acuerdo Segundo contenido en el requerimiento que se contesta, niego contundentemente haber realizado alguna manifestación de cualquier tipo alusiva a promover el voto de algún partido político alguno, tal y como consta en el Acta de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, misma que fue aprobada por unanimidad de votos en el Punto Número Cuatro del Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, en la que se hace constar que durante el cumplimiento de mis obligaciones como Regidor integrante del Ayuntamiento de Puebla en ningún momento realice manifestación alguna para promover el voto a favor de algún partido político o candidato y simplemente participé en la votación del Punto Número Once de los Asuntos Generales listados en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, dando cumplimiento en forma a lo establecido en los artículos 92 fracción III y 93 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Puebla; 27, 82 y 83 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla que señalan:

Artículo 92 (Se transcribe)

Artículo 93 (Se transcribe)

Artículo 27 (Se transcribe)

Artículo 82 (Se transcribe)

Artículo 83 (Se transcribe)

Por lo que categóricamente es falso que al momento de votar dicho punto haya realizado algún tipo de manifestación alusiva a promover el voto de partido político o candidato alguno, simplemente cumplí con mi obligación de votar como Regidor integrante del Ayuntamiento de Puebla.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

En conclusión señalo que las únicas manifestaciones realizadas por el suscrito en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Municipio de Puebla de fecha trece de junio del año en curso fueron al listar el informe que rinden las Comisiones Unidas de Industria y Comercio y Juventud y Actividades Deportivas y Sociales, así como en el Asunto General Número Nueve y el Asunto General Número Trece, y no así en el Punto General Once tal y como se puede apreciar en el contenido del Acta de Cabildo de la citada Sesión Ordinaria.

4.- En cuanto al inciso d) de la fracción segunda del Punto de Acuerdo Segundo del requerimiento que se contesta anexo a la presente contestación copia simple del Acta de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, toda vez que el suscrito carece de facultades para expedir copias certificadas de dicha documental, sin embargo señalo que esta evidencia se encuentra en los archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento de Puebla (Sito en Avenida Juan de Palafox y Mendoza Número Catorce, Colonia Centro, C.P.72000 Puebla, Puebla), ya que es la autoridad encargada de custodiar y certificar el Acta aludida; y copia simple de mi Credencial de Elector para los efectos conducentes

(...)

B) Escrito signado por el C. César Marcelino León Ochoa, Regidor del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

“(...)

a) Informe a esta autoridad electoral, si el día trece de junio de dos mil doce, aproximadamente entre las diez horas con siete minutos y las once horas con treinta y seis minutos, asistió a una Sesión de Cabildo en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, ubicado en el Portal Hidalgo, Número 14 de la Avenida Juan de Palafox y Mendoza, colonia Centro, en la ciudad de Puebla, Puebla; b) En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta inmediata anterior, indique si alrededor de las once horas con veinticinco minutos, se votó el punto número once de los asuntos generales listados en el orden del día de dicha sesión; c) En caso de ser afirmativa su respuesta anterior, señale si al momento de votar dicho punto, usted realizó algún tipo de manifestación alusiva a promover el voto de partido o candidato alguno y en qué consistió dicha manifestación; d) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita

Que vengo por medio del presente escrito a rendir el informe que se solicita dentro del oficio No. SCG/8289/2012 de fecha 21 de agosto de 2012 y notificado al suscrito el día 30 de agosto de 2012 y que son los siguientes:

- 1) Respecto del punto número segundo numeral IV inciso a) le manifiesto que, SI asistí.*
- 2) Respecto del punto número segundo numeral IV inciso b) le manifiesto que, SI se votó.*
- 3) Respecto del punto número segundo numeral IV inciso c) le manifiesto que, NO realice ningún tipo de manifestación alusiva a favor de partido o candidato alguno.*
- 4) Respecto del punto número segundo numeral IV inciso d) le manifiesto que todo lo anteriormente expresado, se encuentra debidamente sustentado dentro de la Averiguación Previa AP/1560/FEPADE/2012, en la cual inclusive se encuentra la versión estenográfica de dicha sesión de Cabildo, por lo que, si esa autoridad lo considera pertinente, puede apersonarse*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

a dicha indagatoria para hacerse de mayores elementos y deslindar responsabilidades dentro de su ámbito de competencia.

(...)

C) Escrito signado por la C. Martha Patricia Thomé Andrade, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

(...)

1. "Respecto a la pregunta establecida como "a) Informe a esta autoridad si el día trece de junio de dos mil doce, aproximadamente entre las diez horas con siete minutos y las once horas con treinta y seis minutos, asistió a una Sesión de Cabildo en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, ubicado en Portal Hidalgo, Número 14 de la Avenida Juan de Palafox y Mendoza, Colonia Centro, en la ciudad de Puebla, Puebla;"...Al respecto, mi respuesta es SÍ.

2. Respecto a la pregunta establecida como "b) En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta inmediata anterior, indique si alrededor de las once horas con veinticinco minutos, se votó el Punto número once de los asuntos generales listados en el orden del día de dicha sesión;"...Al respecto, mi respuesta es SÍ.

3. Respecto a la pregunta establecida como "c) En caso de ser afirmativa su respuesta anterior, señale al momento de votar dicho punto, usted realizó algún tipo de manifestación alusiva a promover el voto de partido o candidato alguno y en qué consistió dicha manifestación;"...Al respecto, mi respuesta es NO.

4. Respecto a lo establecido como "d) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita;"...Al respecto, me permito anexar copia de mi credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, copia de mi Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del estado de Puebla, así como la impresión de la página 1 del "ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE", obtenida del portal del H. Ayuntamiento de Puebla www.pueblacapital.gob.mx, la cual establece mi asistencia a dicha sesión.

(...)

D) Escrito signado por la C. Miriam Mozo Rodríguez, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

(...)

1.- Por lo que respecta al inciso a) Informe a esta autoridad si el día trece de junio de dos mil doce, aproximadamente entre las diez horas con siete minutos y las once horas con treinta y seis minutos, asistió a una Sesión de Cabildo en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, ubicado

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

en Portal Hidalgo, Número 14 de la Avenida Juan de Palafox y Mendoza, Colonia Centro, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Al respecto, informo a esta autoridad electoral, que el día 13 (trece) de junio de 2012 (dos mil doce) se llevó a cabo Sesión Ordinaria de Cabildo, misma que dio inicio a las diez horas con siete minutos de ese día, tal como se desprende del acta correspondiente, al desahogarse el punto número uno relativo al pase de lista, la suscrita estuve presente.

2.- Por lo que respecta al inciso b) En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta inmediata anterior, indique si alrededor de las once horas con veinticinco minutos, se votó el Punto número once de los asuntos generales listados en el orden del día de dicha sesión.

Al respecto, informo a esta autoridad electoral, que desconozco la hora en que se votó el punto número once de los asuntos generales listados en el orden del día de dicha sesión; ya que del acta correspondiente se desprende que la misma finalizó a las once horas con treinta y seis minutos.

3.- Por lo que respecta al inciso c) En caso de ser afirmativa su respuesta anterior, señale si al momento de votar dicho punto, usted realizó algún tipo de manifestación alusiva a promover el voto de partido o candidato alguno y en qué consistió dicha manifestación.

Al respecto, nuevamente señalo desconocer la hora en la que se haya realizado la votación a que se refiere la pregunta anterior; pero niego categóricamente haber realizado algún tipo de manifestación alusiva a promover el voto de partido o candidato alguno al momento de votar dicho punto.

4.- Por lo que respecta al inciso d) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita

Al respecto, acompaño al presente copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de junio de 2012 (dos mil doce).

(...)"

Dichas probanzas dan cuenta de lo siguiente:

- Que los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade, y Miriam Mozo Rodríguez, Regidores del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, manifestaron su asistencia a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, en cumplimiento de sus obligaciones, llevando a cabo la votación del Punto Once del Orden del Día, con la precisión de no tener certeza respecto de la hora en que se llevó a cabo dicha votación, asimismo negaron contundentemente la realización de manifestaciones alusivas a promover el voto de algún partido político o candidato alguno.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

E) Escrito signado por el C. César Marcelino León Ochoa, Regidor del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

Que vengo por medio del presente escrito a dar respuesta respecto de los cuestionamientos que se me solicitan dentro del oficio No. SCG/1740/2013 de fecha 29 de Abril de 2013 y notificado al suscrito el día 14 de mayo de 2013 y que son los siguientes:

a) Si al momento de emitir su votación en el punto once de asuntos generales o de cualquier otro punto de dicha sesión, mostró la palma de su mano con una imagen o símbolo "X", y b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, cuál fue el motivo o finalidad de realizar dicha acción. No omito manifestar que deberá proporcionar la documentación que considere pertinente, a fin de dar soporte a sus afirmaciones.

4) Respecto al punto 4 de su escrito de cuenta inciso a) le informo que NO, el suscrito nunca votó el punto once de asuntos generales o cualquier otro punto de la sesión ordinaria de cabildo con una imagen, símbolo o "X" alguna, tal y como se demuestra de las documentales gráficas que integran el expediente citado al rubro.

4) Respecto del inciso b) de este punto número 4 le informo que al estar condicionada la respuesta a una afirmación en el punto inmediato anterior, le informo que el sentido de la respuesta es negativa y por lo tanto, no hay nada que abundar en el presente inciso

(...)"

F) Escrito signado por la C. Miriam Mozo Rodríguez, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

Que vengo por medio del presente escrito a dar respuesta respecto de los cuestionamientos que se me solicitan dentro del oficio No. SCG/1740/2013 de fecha 29 de Abril de 2013 y notificado al suscrito el día 14 de mayo de 2013 y que son los siguientes:

a) Si al momento de emitir su votación en el punto once de asuntos generales o de cualquier otro punto de dicha sesión, mostró la palma de su mano con una imagen o símbolo "X", y b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, cuál fue el motivo o finalidad de realizar dicha acción. No omito manifestar que deberá proporcionar la documentación que considere pertinente, a fin de dar soporte a sus afirmaciones.

2) Respecto al punto 2 de su escrito de cuenta inciso a) le informo que NO, la suscrita nunca votó el punto once de asuntos generales o cualquier otro punto de la sesión ordinaria de cabildo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

con una imagen, símbolo o "X" alguna, tal y como se demuestra de las documentales gráficas que integran el expediente citado al rubro.

2) Respecto del inciso b) de este punto número 2 le informo que al estar condicionada la respuesta a una afirmación en el punto inmediato anterior, le informo que el sentido de la respuesta es negativa y por lo tanto, no hay nada que abundar en el presente inciso

(...)"

G) Escrito signado por el Mtro. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Regidor del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

"(...)

a) Si al momento de emitir su votación en el punto once de asuntos generales o de cualquier otro punto de dicha sesión, mostró la palma de su mano con una imagen o símbolo "X", y b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, cuál fue el motivo o finalidad de realizar dicha acción. No omito manifestar que deberá proporcionar la documentación que considere pertinente, a fin de dar soporte a sus afirmaciones.

a) Estuve presente en la Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Puebla de fecha trece de junio de dos mil doce celebrada en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, aclarando que en ningún momento al votar los Asuntos listados en la Orden del Día durante la Sesión de Cabildo antes mencionada lo hice mostrando en la palma de mi mano una imagen o símbolo "X", únicamente realicé las actividades propias como Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

(...)"

H) Escrito signado por la C. Martha Patricia Thomé Andrade, Regidora del H. Ayuntamiento de Puebla, el cual es del tenor siguiente:

Que vengo ad cautelam a dar contestación al emplazamiento que se me notificó el día catorce de mayo de dos mil trece, dentro del procedimiento sancionatorio abierto en mi contra y que corresponde a los siguientes:

a) Si al momento de emitir su votación en el punto once de asuntos generales o de cualquier otro punto de dicha sesión, mostró la palma de su mano con una imagen o símbolo "X", y b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, cuál fue el motivo o finalidad de realizar dicha acción. No omito manifestar que deberá proporcionar la documentación que considere pertinente, a fin de dar soporte a sus afirmaciones.

- 1. En respuesta al requerimiento marcado con el numeral 1a) reitero que al momento de emitir la votación en el punto once de asuntos generales de la sesión de cabildo, no mostré la palma de mi mano con una marca en mi mano.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

2. *Reitero que existe la obligación de votar en las sesiones de cabildo por parte de una servidora conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 82 y 83 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla y no por esa situación se genera propaganda electoral, toda vez que una manifestación de voto a favor de un candidato específico, además de que esta situación no puede ser considerada como proselitismo político, entendiéndose como tal, aquel que se dedica a convencer a nuevos seguidores para alguna causa política, y dichas marcas no coaccionan en la voluntad de los votantes respecto de alguna corriente política.*
3. *Aunado a lo anterior, no se puede decir que existió proselitismo de forma posterior a la votación emitida en el punto once de asuntos generales del orden del día de la sesión ordinaria de cabildo, como se puede corroborar con el acta de la sesión ordinaria de cabildo antes citada, la cual se anexa como medio de prueba de lo dicho.*

(...)"

De los escritos anteriormente señalados se desprende lo siguiente:

- Que los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade, y Miriam Mozo Rodríguez, Regidores del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, manifestaron que en la Sesión de fecha trece de junio de dos mil doce, al llevar a cabo la votación del Punto Once de Asuntos Generales o de cualquier otro punto, no mostraron en su mano una imagen o símbolo "X".

I) Impresión de la imagen de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora candidata a la Presidencia de la República, postulada por el Partido Acción Nacional, durante el debate Presidencial de fecha 10 de Junio de 2012.

- Que en dicha imagen se observa un encabezado titulado "Josefina Vázquez Mota, invitando a votar "así" durante el segundo debate presidencial organizado por el IFE, el pasado 10 de Junio", posteriormente se observa la imagen de la entonces candidata con el logo de su partido, mostrando su palma izquierda con una imagen o símbolo "X".

J) Impresión del Sitio Web del Partido Acción Nacional en Puebla.

- Se aprecia un encabezado titulado "Sitio Web del Partido Acción Nacional en Puebla", en el que se observa el logotipo de ese instituto político, y en el centro de la página se encuentran diversas personas con una "X" en la palma de sus manos, en la parte superior derecha se encuentra un cuadro

que señala la cuenta regresiva para la Jornada Electoral del años dos mil doce.

K) Impresión de una página de internet titulada “Ve PAN en BCS fortalecida a JVM tras debate”

- En dicha imagen se encuentra un encabezado titulado Herminio Corral dice que “Josefina es la opción”, posteriormente se aprecia la imagen de quien según la nota periodística se trata del Presidente del Partido Acción Nacional en Baja California, el cual muestra su palma izquierda son una imagen o símbolo “X”.

L) Impresión de la página personal de Facebook del C. Pedro Gutiérrez Varela, Regidor del Ayuntamiento de Puebla.

- Que la imagen muestra un encabezado de una red social bajo el nombre del C. Pedro Gutiérrez, en la que se aprecia una imagen de quien parece ser dicho sujeto, el cual aparece con una imagen o símbolo “X” en la palma derecha de su mano y con un mensaje en la parte superior que dice “Con la señal de la victoria. Josefina Presidente”

M) Recorte de una nota periodística titulada “Emulan regidores panistas la cruz de Vázquez Mota y arman discusión”.

- Que la nota incluye una fotografía en la que aparece una imagen que el medio impreso identifica como el C. Pedro Gutiérrez Varela, mostrando el símbolo “X” en la palma derecha de su mano.

N) Recorte de una nota periodística titulada “Se enfrentan regidores por marcas en la mano”.

- Que en dicha nota periodística aparece la referencia a los hechos que se denuncian.

Ñ) Impresión de una nota periodística de la página de internet <http://www.sexenio.com.mx/puebla/articulo.php?id=11147> titulada “Denuncian proselitismo a favor de JVM al interior del Ayuntamiento”.

- Que los CC. Pedro Gutiérrez y Patricia Thomé, fueron señalados como los que se pintaron un símbolo de “x” o cruz en la mano en alusión a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

presidenciable Josefina Vázquez Mota, durante la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, por lo que la Regidora Montalvo Domínguez, solicitó al alcalde Eduardo Rivera Pérez que impusiera orden a sus compañeros de Cabildo, no obstante el mandatario prosiguió con la orden del día.

O) Impresión de una nota periodística de la página de internet <http://ladoble.com.mx/2012/06/denunciaran-priistas-aregidores-del-pan> titulada “Denunciarán priistas a regidores del PAN”.

- Que la nota periodística refiere que los panistas se marcaron la mano como hizo Josefina Vázquez Mota en el debate y se aprecia la imagen de diversos artículos periodísticos, con relación a los hechos ocurridos en el H. Ayuntamiento.

P) Ejemplar del Diario “El Sol de Puebla”, de fecha 14 de junio de 2012.

- Que el ejemplar es de fecha jueves 14 de junio en la que en la parte inferior izquierda se aprecia una nota que refiere que los regidores panistas emulan la cruz de Vázquez Mota y arman una discusión.

Q) Impresión de una nota periodística de la página de internet http://www.intoleranciadiario.com/detalle_noticia.php?n=96304 titulada “Montalvo denunciara regidores del PAN”.

- Que la nota periodística refiere que la Regidora del PRI Sandra Montalvo Domínguez, denunciaría a la FEPADE a los regidores del PAN por marcarse la mano con una “X”, tal como lo hiciera la entonces candidata presidencial Josefina Vázquez Mota.

R) Impresión de una nota periodística de la página de internet <http://www.contraparteinformativa.com/despliegue-noticiacia.php?-Noticias-Puebla-Ciudad-&id=43940> titulada “Regidores panistas promocionan a JVM en sesión de Cabildo”.

- Que en la nota periodística refiere que los regidores del Partido Acción Nacional utilizaron en la sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Puebla, para promocionar el voto a favor de su partido político.

S) Impresión de una nota periodística de la página de internet http://frenteafrentepuebla.com/noticia.php?id_noticia=6090 titulada “Denunciaran a regidores por proselitismo”.

- Que la nota periodística refiere que la regidora Montalvo Domínguez mencionó que si bien no está segura de que llevar una cruz en la mano derecha constituye un delito electoral, afirmó que es una falta de respeto por parte de los regidores panistas.

T) Impresión de una nota periodística de la página de internet http://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticia/puebla/regidores-panistas-llaman-a-votar-por-jvm-en-sesion-de-cabildo_id_9198.html titulada “Regidores panistas llaman a votar por JVM en sesión de cabildo”.

- Que la nota periodística refiere que los regidores panistas en plena sesión de cabildo colocaron una cruz en la palma de la mano, imitando el llamado a votar como lo realizara la candidata presidencial panista durante la transmisión del debate presidencial.

U) Impresión de una nota periodística de la página de internet <http://www.zonadefuego.com.mx/20127index.php/en/national/education/1376-agarron-en-el-cabildo-de-puebla-por-josefina-senal> titulada “Agarrón en el cabildo de Puebla por Josefina-señal”.

- Que la nota periodística refiere que en la sesión de cabildo, los regidores panistas se marcaron una “X” en la mano, sin embargo afirman que la señal en la mano no se trata de acciones de proselitismo a favor de la entonces candidata a la presidencia por el Partido Acción Nacional.

V) Impresión de una nota periodística de la página de internet <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/608664688e3a6100209d709e404afb61> titulada “Señalan proselitismo de regidores del PAN en sesión del cabildo de Puebla”.

- Que la nota periodística refiere que el Comité Directivo estatal del PRI verificó si existía alguna irregularidad por parte de los regidores del PRI para presentar una denuncia ante la FEPADE.

Al respecto, debe decirse que los documentos referidos tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b); 35; 41, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, tomando en consideración lo establecido en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

Partido Revolucionario Institucional
VS

Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Jurisprudencia 38/2002

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-170/2001](#). Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-349/2001](#) y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-024/2002](#). Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

CONCLUSIÓN RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRIVADAS. De las pruebas antes precisadas se desprende lo siguiente:

- Que los regidores denunciados manifestaron su asistencia a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, en cumplimiento de sus obligaciones, llevando a cabo la votación del Punto Once del Orden del Día, con la precisión de no tener certeza respecto de la hora en que se llevó a cabo dicha votación, negaron haber mostraron en su mano una imagen o símbolo “X” en los Asuntos Generales o cualquier otro punto.
- Que las notas periodísticas que obran en autos, dan cuenta de que en fecha trece de junio y catorce de junio de dos mil doce, los diarios impresos y digitales del estado de Puebla, informaron que en la Sesión Ordinaria de Cabildo de esa entidad, los regidores del Partido Acción Nacional al momento de emitir su votación marcaron en su mano la imagen o símbolo “X”, señal que relacionaron con la entonces candidata a la presidencia de la República Josefina Vázquez Mota, quien durante el debate realizado en fecha diez de junio de dos mil doce invitará a la ciudadanía a votar por ella mostrando una “X” en su mano, suceso que fue puesto a consideración del Presidente del H. Ayuntamiento por la Regidora Sandra Rubí Montalvo Domínguez.

CONCLUSIONES GENERALES

- Que los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade, y Miriam Mozo Rodríguez fungían como Regidores dentro del Ayuntamiento de Puebla, en la entidad federativa del mismo nombre, al momento en que se llevaron a cabo los hechos denunciados.
- Que el trece de junio de dos mil doce se llevó a cabo una Sesión pública de Cabildo del Municipio de Puebla, Puebla.
- Que se tiene la certeza de que los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade, y Miriam Mozo Rodríguez, Regidores del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, asistieron a la referida sesión de cabildo y que participaron en la votación de los diversos puntos que en la misma se abordaron.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

- Que diarios impresos y digitales del estado de Puebla, informaron que en la Sesión Ordinaria de Cabildo del municipio capitalino, celebrada el trece de junio de dos mil doce, regidores del Partido Acción Nacional al momento de emitir su votación mostraron en su mano la imagen o símbolo “X”, señal que relacionaron con el hecho de que la entonces candidata a la presidencia de la República Josefina Vázquez Mota, durante el debate realizado en fecha diez de junio de dos mil doce, invitara a la ciudadanía a votar por ella mostrando una “X” en su mano.
- Que los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade, y Miriam Mozo Rodríguez, Regidores del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, denunciados en el presente asunto, negaron haber **mostrado en su mano una imagen o símbolo “X”**, al momento de llevar a cabo la votación de uno de los puntos en la sesión de cabildo en mención.
- Que el Presidente Municipal de Puebla, la entonces Secretaria del Ayuntamiento, el Síndico y doce regidores del Gobierno Municipal en mención, confirmaron su asistencia a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, sin embargo refirieron que **no les consta** que los ahora denunciados o cualquier otra persona presente en esa sesión haya mostrado una “X” en la palma de la mano.
- Que los regidores CC. María de la Luz Teodora Ramírez Moctezuma, José Octavio Castilla Kuri, José Edgar Alonso Cañete, María de Lourdes Dib y Álvarez, Julio César Sánchez Juárez, Sandra Rubí Montalvo Domínguez, manifestaron su asistencia a la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, sin embargo en dicha sesión **afirmaron que los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade, y Miriam Mozo Rodríguez, al momento de la votación del Asunto General número once, sí mostraron en la palma de la mano una “X” pintada con un plumón, por tanto dicha actuación interrumpió el desarrollo normal de la referida sesión.**
- Que en el audio de la Sesión de Cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, en el minuto 1:20:53, se advierte la intervención de la Regidora Sandra Rubí Montalvo Domínguez, en uso de la palabra, realiza una observación, la cual de manera directa señala que se pintaron los regidores

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

(sin dar nombres) un símbolo que a su juicio hace alusión a la entonces candidata Josefina Vázquez Mota, configurando un claro proselitismo en favor de ella, por lo que le solicita respeto e imparcialidad al Presidente de ese H. Ayuntamiento, a lo que él responde que se debe continuar con el siguiente punto enlistado en el Orden del día de dicha sesión.

- Que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, tramitó una averiguación previa identificada con la clave 1560/FEPADE/2012, en contra de los regidores denunciados en el presente procedimiento administrativo, la cual, según el informe rendido por la autoridad en mención con fecha catorce de octubre de dos mil trece, sigue en trámite.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido arribar a la conclusión de que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

(...)"

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. Una vez sentado lo anterior, se analizará si a través de la acción de mostrar un símbolo de "x", o una cruz, en la votación de un punto de los abordados en la sesión de cabildo del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, los regidores Pedro Alberto Gutiérrez Varela, César Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade y Miriam Mozo Rodríguez, vulneraron lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 347, numeral 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales esto es, si dichos denunciados violentaron el principio de imparcialidad al que como servidores públicos están obligados.

I. Al respecto, esta autoridad estima menester transcribir el contenido de la referida normatividad, la cual es del tenor siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 134.- Los recursos económicos que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político- administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administraran con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

II. Una vez dispuesto el marco normativo, es necesario entrar al estudio del hecho denunciado, consistente como ya ha referido, en el hecho de cuatro regidores del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, al momento de alzar su mano para votar uno de los puntos tratados en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el trece de junio de dos mil doce, mostraron en la palma de su mano una “x” o cruz, que los medios de comunicación y el denunciante identificaron como proselitismo en favor de la entonces candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota.

En tal sentido, debe precisarse que esta autoridad tiene convicción de que los hechos denunciados sí fueron llevados a cabo, como lo refiere el quejoso, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. Existe concordancia entre lo referido en el escrito de queja y lo que se asienta en los periódicos impresos y digitales, tanto los que aportó el denunciante como los que fueron obtenidos por la autoridad de trámite al realizar diversas diligencias de investigación.
2. Si bien las manifestaciones realizadas por los demás integrantes del Cabildo que participaron en la sesión son contradictorias, y por tanto su valor probatorio es escaso, de la grabación de la sesión del cabildo en mención, así como de la copia certificada que del acta levantada en dicha sesión obra en autos, sí se desprende que hubo un llamado a que se dejara de realizar la conducta que se denuncia, lo cual es relevante para dar credibilidad al hecho en cuestión.

Para mayor referencia, se considera necesario en este punto, transcribir la parte conducente del audio y la certificación de mérito, los cuales son coincidentes:

“es una observación que estoy viendo que traen en la mano, que se pintaron los Regidores y que hace alusión a la Candidata Josefina Vázquez Mota, y me parece que hay que tener respeto a este Cabildo y prudencia Señor Presidente, esto es un proselitismo claro a favor de la Candidata Josefina Vázquez Mota, es un acto de desesperación y me parece que esto no se puede permitir aquí en el Cabildo.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

Le exijo Señor Presidente que haya un respeto y una imparcialidad, por favor Señor Presidente, yo quiero saber por qué se pusieron la cruz en la mano, de qué se trata, es una desesperación, su candidata va en tercer lugar, así hagan lo que hagan”.

3. Finalmente, debe destacarse que a decir de uno de los propios denunciados, el C. César Marcelino León Ochoa, al desahogar el emplazamiento que le fuera formulado en el presente procedimiento, refirió que algunos regidores votaron de esa forma el Punto de Acuerdo en discusión, es decir, aceptó la realización de la conducta, si bien negó haber participado de manera directa en ella.

Por todo lo anterior, se reitera que para ésta autoridad, no existe duda que los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, César Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade y Miriam Mozo Rodríguez, al momento de votar uno de los puntos agendados en la sesión mencionada, mostraron en la palma de su mano una “x” o cruz.

III. Determinación de la infracción que en el presente caso podría configurarse.

Toda vez que como ha quedado establecido, esta autoridad tiene convicción acerca de que los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, César Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade y Miriam Mozo Rodríguez, al momento de emitir su votación en uno de los puntos tratados en la sesión ordinaria de cabildo de fecha trece de junio de dos mil doce, del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, lo hicieron mostrando una “X” en la mano, símbolo que el quejoso relacionó con el que mostró la otrora candidata Josefina Vázquez Mota, como un llamado al voto a los ciudadanos, durante en el segundo debate entre candidatos a la Presidencia de la República, realizado el diez de junio de dos mil doce, lo que procede es determinar si la conducta en mención constituye o no una infracción a la normativa electoral.

En tal sentido, resulta necesario tener en cuenta las previsiones normativas que regulan el principio de imparcialidad al que deben someterse los servidores públicos.

En el artículo 134, se establece:

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

Como se advierte de la norma transcrita, el antepenúltimo párrafo del citado precepto, se dirige de manera específica a los servidores públicos, con objeto de evitar el uso de recursos del Estado para influir en la equidad de la contienda.

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reitera lo anterior, como se advierte enseguida:

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...

Como se advierte, la disposición normativa en comento tiene por objeto evitar que los servidores públicos, con una conducta indebida, afecten la equidad de la competencia entre partidos políticos.

Ahora bien, en el caso bajo análisis, si bien se acreditó el hecho que originó el procedimiento que nos ocupa, lo cierto es que no es posible determinar que a través del mismo se violentó la normativa electoral.

Ello es así, toda vez que la acción de mostrar una “x” o “cruz” en la palma de la mano, así sea durante la celebración de una sesión de cabildo, no puede ser considerado de manera directa, clara, unívoca, como una manifestación de apoyo a favor de un determinado partido político o candidato, pues la interpretación que en su momento le dieron tanto los medios de comunicación como el denunciante es sólo una de los posibles significados que podrían atribuirse a dicha acción, sin que en la misma se advierta en modo alguno una solicitud de apoyo o un llamado al voto a favor de la entonces candidata del Partido Acción Nacional como se alude en la queja, de ahí que no pueda determinarse que se configuró la infracción denunciada.

En abundamiento de lo anterior, deben establecerse las siguientes consideraciones:

1. No existe una disposición normativa en la legislación electoral que prohíba tajantemente que al momento de votar, los servidores públicos, en este caso

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

los regidores del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, puedan hacer uso de determinados símbolos.

2. Pretender regular qué símbolos sí y cuáles no deben ser utilizados al momento de la votación por los servidores públicos, implicaría un exceso que iría en contra de la libertad de expresión.
3. Como ya se asentó, el signo “X” o “cruz”, no tiene un significado unívoco, sino que tiene varias acepciones, por lo que no puede asociarse únicamente con la otrora Candidata a la Presidencia de la República Josefina Vázquez Mota. Al respecto debe hacerse eco de lo manifestado por los denunciados, en cuanto a que el símbolo en mención sirve incluso para que la autoridad electoral convoque a los ciudadanos a votar, sin que ello implique que se hace proselitismo en favor de alguna opción política en particular.

Por lo anterior, es de reiterarse que si bien se acreditó el hecho que originó el procedimiento que nos ocupa, lo cierto es que no es posible determinar que a través del mismo se violentó la normativa electoral.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que el quejoso señala que los actos que se denuncian acontecieron en un local perteneciente al Gobierno Municipal de Puebla, Puebla, y de igual manera que al llevarse a cabo en plena sesión de cabildo, los mismos implicaron uso de recursos públicos en virtud de tratarse del tiempo laboral de los regidores denunciados, pero como se determinó, al no tratarse de una conducta contraria al derecho electoral, no puede tampoco señalarse que ello implique por sí mismo una infracción.

En virtud de lo que precede puede arribarse a la válida conclusión de que los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, César Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade y Miriam Mozo Rodríguez, en su carácter de servidores públicos, en fecha trece de junio de dos mil doce, durante la Sesión Ordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento de Puebla, Puebla, no realizaron actos proselitistas, esto es, no realizaron alguna manifestación o expresión tendente a promover el voto a favor de algún candidato o partido, que haya afectado la equidad en la competencia entre los partidos o candidatos durante el Proceso Electoral, así como tampoco una aplicación parcial de recursos públicos que hayan influido en la equidad de la competencia entre los partidos.

Finalmente, es de referir que los hechos denunciados guardan estrecha relación con la averiguación previa identificada con la clave **1560/FEPADE/2012**, que a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

dicho del Titular de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, así como de las constancias que obran en la Copia certificada de dicha indagatoria, se tiene que tal procedimiento se encuentra en una etapa de investigación.

Toda vez que como se ha razonado en el presente apartado, no existe regulación específica que prohíba la conducta que se denunció y, de igual modo se advierte que no puede hacerse una vinculación entre un símbolo que aún en materia electoral tiene diversos usos, lo procedente es declarar **infundada** la queja formulada en contra de los CC. Pedro Alberto Gutiérrez Varela, César Marcelino León Ochoa, Martha Patricia Thomé Andrade y Miriam Mozo Rodríguez, por cuanto hace a la denunciada vulneración al principio de imparcialidad, durante el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

SÉPTIMO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundada** la queja presentada por el C. Iván Galindo Castillejos, en su carácter de Secretario General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en el municipio de Puebla, Puebla, en contra de los CC. Martha Patricia Thomé Andrade, Pedro Alberto Gutiérrez Varela, Miriam Mozo Rodríguez y César Marcelino León Ochoa, regidores del Ayuntamiento de esa municipalidad, en términos del Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/PUE/126/PEF/150/2012

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente Resolución.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de febrero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente Provisional, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**